



# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

# SENADO

## IX LEGISLATURA

Serie I:  
BOLETÍN GENERAL

7 de mayo de 2010

Núm. 457

## ÍNDICE

Páginas

### DIPUTACIÓN PERMANENTE

- Comunicación de la designación de doña Leire Pajín Iraola como miembro suplente de la Diputación Permanente del Senado (**560/000001**) ..... 3

### COMPOSICIÓN DE LA CÁMARA

- Comunicación de la elección de doña Almudena Monserrat de León como Vicepresidenta Segunda de la Comisión de Justicia (**541/000011**) ..... 3

### MOCIONES EN COMISIÓN

- Retirada de la moción del GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL SENADO, por la que se insta al Gobierno a mejorar la situación de la educación en las Ciudades de Ceuta y Melilla mediante la realización de actuaciones en relación con la red de centros educativos (**661/000552**) ..... 3
- Retirada de la moción del GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL SENADO, por la que se insta al Gobierno a mejorar la situación de la educación en las Ciudades de Ceuta y Melilla mediante la realización de determinadas actuaciones en materia de personal docente (**661/000553**) ..... 3
- Del GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL SENADO, por la que se insta al Gobierno a la creación de determinados juzgados en la provincia de Valladolid (**661/000562**) ..... 4
- Del GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL SENADO, por la que se insta al Gobierno a introducir las modificaciones en el sistema de financiación de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, con el fin de elevar los niveles mínimos de financiación, particularmente en la Comunidad Autónoma de Galicia (**661/000563**) ..... 5
- Del GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL SENADO, por la que se insta al Gobierno a la adopción de diversas medidas en las que se tengan en cuenta las alegaciones presentadas al estudio informativo de la integración de Ourense a la red ferroviaria de alta velocidad (**661/000566**) ..... 6
- Del GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL SENADO, por la que se insta al Gobierno a incorporar al Plan de Vivienda 2009-2012 un nuevo programa denominado Hipoteca Familia para las familias numerosas (**661/000567**) ..... 7
- Del GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL SENADO, por la que se insta al Gobierno a adoptar y apoyar la creación de un Museo de la Montaña en la comarca de Cillorigo de Liébana (Cantabria) (**661/000568**) ..... 8

	<u>Páginas</u>
— Del GRUPO PARLAMENTARIO DE SENADORES NACIONALISTAS, por la que se insta al Gobierno a que la Confederación Hidrográfica del Duero asuma la ejecución del proyecto de recuperación de márgenes y construcción de una zona lúdica y recreativa en la margen derecha del río Támega, en el núcleo urbano de Matamá, en el municipio de Laza (Ourense) (661/000574) .....	9
— Del GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO, por la que se insta al Gobierno a la adopción de determinadas medidas para que queden exentos del pago de la tasa por facturación de una segunda maleta los residentes en las Comunidades Autónomas de Canarias y de las Illes Balears, así como en la Ciudad de Melilla (661/000576) .....	10
— Del GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL SENADO, por la que se insta al Gobierno a que incluya en las bases de los concursos de los programas de viajes para mayores una cláusula que garantice la accesibilidad a las personas con discapacidad a los medios de transporte y los establecimientos hoteleros (661/000577) .....	11
<b>MOCIONES ANTE EL PLENO</b>	
— Informe del Gobierno acerca del estado de cumplimiento de la moción por la que se insta al Gobierno a actuar contra las prácticas abusivas de las entidades de crédito de revisión de las cuotas de las hipotecas (662/000073) .....	11
<b>PREGUNTAS PARA LAS QUE SE SOLICITA CONTESTACIÓN EN COMISIÓN</b>	
— Solicitud de conversión a oral de la pregunta de doña MARÍA JOSÉ DE LA FUENTE FOMBELLIDA (GPP), sobre las actuaciones llevadas a cabo por el Gobierno durante el año 2009 para consolidar, potenciar y difundir el trabajo desarrollado por el Observatorio de la Imagen de las Mujeres (681/001655 y 684/021175) .....	26
— Solicitud de conversión a oral de la pregunta de doña MARÍA JOSÉ DE LA FUENTE FOMBELLIDA (GPP), sobre las actuaciones llevadas a cabo por el Gobierno durante el año 2009 para consolidar, potenciar y difundir el trabajo desarrollado por el Observatorio de la Mujer en las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado (681/001656 y 684/021176) .....	26
— Solicitud de conversión a oral de la pregunta de doña MARÍA JOSÉ DE LA FUENTE FOMBELLIDA (GPP), sobre las actuaciones llevadas a cabo por el Gobierno durante el año 2009 para consolidar, potenciar y difundir el trabajo desarrollado por el Observatorio de la Salud de la Mujer (681/001657 y 684/021177) .....	27
— Solicitud de conversión a oral de la pregunta de doña MARÍA JOSÉ DE LA FUENTE FOMBELLIDA (GPP), sobre las actuaciones llevadas a cabo por el Gobierno durante el año 2009 para consolidar, potenciar y difundir el trabajo desarrollado por el Observatorio Estatal de Violencia sobre la Mujer (681/001658 y 684/021178) .....	27
— Solicitud de conversión a oral de la pregunta de doña MARÍA JOSÉ DE LA FUENTE FOMBELLIDA (GPP), sobre las medidas previstas por el Gobierno para garantizar el mantenimiento del puesto de trabajo cuando la mujer haga uso del derecho de conciliación de la vida familiar y laboral por aplicación de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, de igualdad efectiva de hombres y mujeres (681/001659 y 684/021183) .....	27
— Solicitud de conversión a oral de la pregunta de doña MARÍA JOSÉ DE LA FUENTE FOMBELLIDA (GPP), sobre las previsiones del Gobierno en orden a evitar que sea negociable la posibilidad de acumulación del período de descanso por lactancia (681/001660 y 684/021184) .....	27
— Solicitud de conversión a oral de la pregunta de doña MARÍA JOSÉ DE LA FUENTE FOMBELLIDA (GPP), sobre las acciones previstas por el Gobierno para que la adaptación y distribución de la jornada de trabajo no venga vinculada exclusivamente a la reducción de jornada (681/001661 y 684/021185) ....	27
— Solicitud de conversión a oral de la pregunta de doña MARÍA JOSÉ DE LA FUENTE FOMBELLIDA (GPP), sobre la ratio de planes de igualdad por empresas con un número de trabajadores superior a los doscientos cincuenta que existen en la actualidad (681/001662 y 684/021186) .....	27
<b>PREGUNTAS ESCRITAS Y CONTESTACIONES DEL GOBIERNO</b>	
— Contestación del Gobierno a la pregunta de don PEDRO MANUEL HERNÁNDEZ LÓPEZ (GPP), sobre las medidas que el Gobierno va a adoptar para garantizar que todos los inmigrantes que entren en España, lo hagan con un contrato de trabajo (684/002877) .....	29

— Contestación del Gobierno a la pregunta de don JOSÉ ANTONIO RUBIO MIELGO (GPP), sobre el número de actuaciones llevadas a cabo desde el año 2004 en la provincia de Palencia con base en el denominado uno por ciento cultural (684/007124) .....	31
---	----

## DIPUTACIÓN PERMANENTE

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto al asunto de referencia:

Composición de la Diputación Permanente.

560/000001.

AUTOR: GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA.

Comunicación de la designación de doña Leire Pajín Iraola como miembro suplente de la Diputación Permanente del Senado.

Acuerdo:

Tomar conocimiento, trasladar a la Dirección de Presupuestos y Contratación de la Secretaría General y publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 191 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Senado, 4 de mayo de 2010.—P. D., **Manuel Cavero Gómez**, Letrado Mayor del Senado.

## COMPOSICIÓN DE LA CÁMARA

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto al asunto de referencia:

Composición de las Mesas de las Comisiones de la Cámara.

541/000011.

AUTOR: COMISIÓN DE JUSTICIA.

Comunicación de la elección, en sesión celebrada el día 28 de abril de 2010, de doña Almudena Monserrat de

León como Vicepresidenta Segunda de la Comisión de Justicia.

Acuerdo:

Tomar conocimiento, trasladar a la Dirección de Presupuestos y Contratación de la Secretaría General y publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES.

Palacio del Senado, 4 de mayo de 2010.—P. D., **Manuel Cavero Gómez**, Letrado Mayor del Senado.

## MOCIONES EN COMISIÓN

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado los acuerdos que se indican respecto a los asuntos de referencia:

661/000552.

AUTOR: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL SENADO.

Retirada de la moción por la que se insta al Gobierno a mejorar la situación de la educación en las Ciudades de Ceuta y Melilla mediante la realización de actuaciones en relación con la red de centros educativos.

Acuerdo:

Dar por retirada esta iniciativa a todos los efectos, comunicar este acuerdo al Gobierno, a la Comisión de Educación y Deporte, a los Portavoces de los Grupos Parlamentarios, así como publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES.

661/000553.

AUTOR: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL SENADO.

Retirada de la moción por la que se insta al Gobierno a mejorar la situación de la educación en las Ciudades de

Ceuta y Melilla mediante la realización de determinadas actuaciones en materia de personal docente.

Acuerdo:

Dar por retirada esta iniciativa a todos los efectos, comunicar este acuerdo al Gobierno, a la Comisión de Educación y Deporte, a los Portavoces de los Grupos Parlamentarios, así como publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 191 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Senado, 4 de mayo de 2010.—P. D., **Manuel Cavero Gómez**, Letrado Mayor del Senado.

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto al asunto de referencia:

Moción en Comisión.

661/000562.

AUTOR: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL SENADO.

Moción por la que se insta al Gobierno a la creación de determinados juzgados en la provincia de Valladolid.

Acuerdo:

Admitir a trámite, conforme al art. 177.1 del Reglamento y disponer su conocimiento por la Comisión de Justicia; asimismo, dar traslado del acuerdo al Gobierno, a los Portavoces de los Grupos Parlamentarios y publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 191 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Senado, 4 de mayo de 2010.—P. D., **Manuel Cavero Gómez**, Letrado Mayor del Senado.

A la Presidencia del Senado

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo dispuesto en el artículo 177 del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente moción para su debate en la Comisión de Justicia.

El incesante incremento de la litigiosidad en la Provincia de Valladolid, que no ha venido acompañado de la creación de nuevos Juzgados que permitan absorber todos los asuntos que vienen registrándose ha llevado a una situación de desbordamiento y colapso en alguna de las sedes judiciales de la Provincia.

Esta situación ha llevado a la firma de un manifiesto que ha sido remitido al Ministerio de Justicia y al que se han adherido tanto los representantes de la Junta de Personal de la Administración de Justicia de Valladolid, como el Ilustre Colegio de Abogados de Valladolid, el de Procuradores y las Centrales sindicales con representación en la Provincia de Valladolid (C.C.O.O., U.G.T. y C.S.I-C.S.I.F.).

Según los datos del Consejo General del Poder Judicial, Valladolid supera con creces la ratio y módulos establecidos por el Consejo sobre la media general, llegando en algunos casos a triplicarla. En este contexto, la situación en Medina del Campo es, según se recoge en el manifiesto anteriormente referido, como «grave y urgentísima», dada la saturación de los asuntos ingresados.

Por lo tanto, se hace imprescindible que el Ministerio acometa aquellas acciones necesarias para paliar esta situación y permitir, a los ciudadanos un acceso rápido y ágil a la Justicia, y a los profesionales los medios y recursos con que acometer su trabajo de la forma más eficiente.

Por todo cuanto antecede, el Grupo Parlamentario Popular propone a la aprobación de la Comisión de Justicia la siguiente:

#### MOCIÓN

La Comisión de Justicia del Senado, insta al Gobierno a:

1. Instar al Ministerio de Justicia del Gobierno de España a la creación de los siguientes órganos judiciales en la Provincia de Valladolid con carácter prioritario y de urgencia:

- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 3 de Medina del Campo.
- Juzgado de lo Social número 5 de Valladolid.
- Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 4 de Valladolid.
- Juzgado de Violencia sobre la Mujer número 2 de Valladolid.

2. Instar al Gobierno de la Nación para que, previos los trámites oportunos, se cree un Partido Judicial con cabecera en Peñafiel y se implante un Juzgado de Primera Instancia e Instrucción.

Palacio del Senado, 7 de abril de 2010.—El Portavoz, **Pío García-Escudero Márquez**.

Al Presidente del Senado

Por el presente escrito se comunica que el coste económico de la moción en Comisión 661/000562, con Registro n.º 35847 y de fecha 7 de abril de 2010 se estima como sigue:

Coste económico

1 Millón de Euros.

Palacio del Senado, 27 de abril de 2010.—El Portavoz, **Pío García-Escudero Márquez**.

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto al asunto de referencia:

Moción en Comisión.

661/000563.

**AUTOR: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL SENADO.**

Moción por la que se insta al Gobierno a introducir las modificaciones en el sistema de financiación de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, con el fin de elevar los niveles mínimos de financiación, particularmente en la Comunidad Autónoma de Galicia.

Acuerdo:

Admitir a trámite, conforme al art. 177.1 del Reglamento y disponer su conocimiento por la Comisión de Sanidad, Política Social y Consumo; asimismo, dar traslado del acuerdo al Gobierno, a los Portavoces de los Grupos Parlamentarios y publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 191 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Senado, 4 de mayo de 2010.—P. D., **Manuel Cavero Gómez**, Letrado Mayor del Senado.

A la Presidencia del Senado

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo dispuesto en el artículo 177 del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente moción, para su debate en la Comisión de Economía y Hacienda.

El actual Gobierno de la Xunta de Galicia está realizando un esfuerzo presupuestario en política de atención a las personas dependientes. En mayo de 2009, tras dos años y 4 meses de entrada en vigor de la Ley, el Bipartito dejó atendidas a 14.000 personas.

El Gobierno de la Xunta de Galicia pasó en sólo 8 meses de atender a 14.000 personas a extender la atención a más de 24.000.

Entre las primeras acciones del Gobierno de la Xunta destaca una inyección de 27.7 millones de euros, que se retiraron de otras partidas y se orientaron a la Dependencia, y que permitieron la agilización de unos 5.000 expedientes, casi todos ellos de grandes dependientes.

Acaba de finalizar también un plan de agilización de expedientes atrasados, que ha permitido pagar libranzas de cuidador a casi 9.000 dependientes con resolución PIA anterior al 31 de diciembre de 2009. Este Plan estaba dotado de 67 millones de euros.

El esfuerzo de la Xunta es incuestionable. Dos de cada tres dependientes gallegos están a día de hoy atendidos.

Se han inyectado en total 100 millones de euros, (27.7 M del Plan de Choque y 67 M del Plan extraordinario para pagar atrasos).

En el ámbito de la atención a la dependencia, la Xunta de Galicia ha incrementado sus esfuerzos hasta el límite de sus capacidades, al presupuestar una partida de 239 millones de euros para el ejercicio 2010. El incremento global es de 74 millones de euros, que nos va a permitir reforzar considerablemente los servicios a las personas con dependencia.

Pero esta mejora no es suficiente para alcanzar los niveles y ratios aconsejados y deseados por esta Comunidad, que aspira a garantizar unos niveles mínimos de calidad de vida y bienestar para todos sus ciudadanos sin distinción. Por eso es necesario que este esfuerzo de la Xunta vaya acompañado de uno similar por parte de la Administración del Estado.

En 2009, la Xunta aportó 379.4 millones de euros para la atención a la dependencia, frente a los 138.6 millones del Estado. Esto dista mucho de ser un reparto al 50%.

La aportación que ahora realiza la Xunta es del 80%, frente a un 20% del Estado, a pesar de que la Ley recoge que debe financiar al 50% los costes de la Ley de Dependencia.

Considerando importante y urgente dar una solución al problema de dependencia, el Grupo Parlamentario Popular, propone a la aprobación de la Comisión de Economía y Hacienda la siguiente:

#### MOCIÓN

La Comisión de Economía y Hacienda del Senado insta al Gobierno a:

1. Introducir las modificaciones en el Sistema de Financiación de la Ley de Dependencia con el fin de elevar los niveles mínimos de financiación del Estado para cada nivel de dependencia.

2. Financiar el 50% del coste real de las prestaciones que se dan a los dependientes de Galicia, y no sólo el coste del cuidador familiar, sino también de los centros de día y Residencia, para que se haga realidad la corresponsabilidad de sufragar al 50% los costes de la aplicación de la Ley y así dar cumplimiento a las obligaciones derivadas de la aplicación de la Ley.

Palacio del Senado, 14 de abril de 2010.—El Portavoz, **Pío García-Escudero Márquez**.

Al Presidente del Senado

Por el presente escrito se comunica que el coste económico de la moción en Comisión 661/000563, con Registro n.º 37055 y de fecha 14 de abril de 2010 se estima como sigue:

Coste económico

120 Millones de Euros.

Palacio del Senado, 30 de abril de 2010.—El Portavoz, **Pío García-Escudero Márquez**.

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto al asunto de referencia:

Moción en Comisión.

661/000566.

AUTOR: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL SENADO.

Moción por la que se insta al Gobierno a la adopción de diversas medidas en las que se tengan en cuenta las alegaciones presentadas al estudio informativo de la integración de Ourense a la red ferroviaria de alta velocidad.

Acuerdo:

Admitir a trámite, conforme al art. 177.1 del Reglamento y disponer su conocimiento por la Comisión de Fomento; asimismo, dar traslado del acuerdo al Gobierno, a los Portavoces de los Grupos Parlamentarios y publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 191 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Senado, 4 de mayo de 2010.—P. D., **Manuel Cavero Gómez**, Letrado Mayor del Senado.

A la Presidencia del Senado

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo dispuesto en el artículo 177 del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente moción, para su debate en la Comisión de Fomento.

El 24 de enero de 2008, el Ministerio de Fomento presentó al Ayuntamiento de Ourense y a la Xunta de Galicia una nueva alternativa para el acceso de la Línea de Alta Velocidad Madrid-Galicia a la estación Ourense-Empalme, que será la nueva estación de alta velocidad desde la que se repartirá el tráfico de alta velocidad para Vigo, Santiago y Lugo.

Con un notable retraso, el BOE del 26 de septiembre de 2009 publicaba el anuncio de la Dirección General de Infraestructuras Ferroviarias por el que se sometía a información pública el estudio informativo «Integración Urbana y Acondicionamiento de la Red Ferroviaria de Ourense».

Del examen del citado estudio informativo, se deduce que la solución para la llegada de la alta velocidad a Ourense no presenta en sus últimos 4 kilómetros las características adecuadas para dar respuesta a las necesidades de la tercera capital gallega, entre otras, por las siguientes razones:

1. El paso por Seixalvo se produce en superficie, compatibilizando la traza actual con la proyectada, pero a

diferente nivel, causando un impacto visual y acústico de considerables proporciones, al tiempo que mantiene la fractura urbanística existente.

2. El trazado propuesto por el Ministerio de Fomento, desde la salida del túnel de Monte Alegre de la margen izquierda del Río Miño, a la altura del mirador de Velle, afecta paisajística y urbanísticamente al barrio de A Lonía de una forma relevante.

3. El viaducto proyectado, de 400 metros de longitud, para cruzar el Río Miño, unos 140 metros aguas abajo de la presa de Velle, impacta visual, paisajísticamente y sobrevuela la zona lúdica-deportiva más importante de la ciudad, que se sitúa precisamente aguas abajo del Río Miño, en su margen derecha, después de la Central de Velle y que se conoce como zona polideportiva de Oira. Este viaducto además impediría el crecimiento lúdico del entorno del Castro de Oira, y por lo que se deduce de sus cotas de implantación, impediría el soterramiento de las vías para propiciar una estación soterrada como demanda la sociedad ourensana.

4. La llegada en la margen derecha del río Miño, muy próxima a zonas residenciales del barrio del Veintiuno, actuales y previstas, amenaza con ahogar la expansión natural de dichas zonas residenciales y afectar a múltiples viales y caminos para la accesibilidad de la zona.

5. La curva proyectada entre el desembarque del viaducto y la alineación de la vía procedente de Monforte obliga a un diseño con radio muy cerrado que limitará la velocidad más allá de lo necesario.

Hay que destacar que en el trámite de información al público, además de muchos particulares, se han posicionado las principales organizaciones empresariales de la ciudad: la Confederación Empresarial, la Cámara Oficial de Comercio e Industria, Colegios profesionales, asociaciones de vecinos, también las principales organizaciones políticas, entre ellas la más votada, el Partido Popular. Y por supuesto la Diputación Provincial y el Concello de Ourense.

La mayoría de estas instituciones, asociaciones y organizaciones políticas coinciden en todo o en parte en alguna de sus alegaciones, entre otras las que siguen:

— Que es mejor un trazado alternativo del cruce del Río Miño aguas arriba de la presa de Velle, en las proximidades del viaducto de la CN 120/525, que permita conectar en curva con la línea que viene de Monforte de Lemos y por cota posibilitar el soterramiento del trazado de entrada del TAV desde esa nueva intersección hasta el enlace con la Estación Ourense-Empalme.

— Que este trazado propicie la conexión con la línea procedente de Santiago-Vigo, también soterrada, para suprimir en ambos casos la fractura urbanística actual que se produce sobre el barrio de A Ponte.

— Que en cuanto al paso por Seixalvo, debería estudiarse la posibilidad de nueva traza o soterramiento de la existente para superar la fractura urbanística existente, haciendo la integración lo más potente posible.

— Que por lo que se refiere a las características topológicas de la Estación de Ourense-Empalme se debe

contemplar el soterramiento de la playa de vías de la Estación, para ofrecer conexión y permeabilidad entre las dos zonas, norte y sur, del barrio de A Ponte, que la actual estación dividió a partir de los años cincuenta. Soterramiento de todo el espacio ferroviario que comprende la actual estación de Ourense-Empalme, inclusive toda la zona de talleres actuales, con el objeto de liberar suelo para adecuarlo a las necesidades futuras de Ourense en cuanto a residencial, terciario, dotacional, zonas verdes-deportivas e infraestructuras viarias.

— Que se pueda utilizar la traza actual del ferrocarril, en ancho ibérico, hasta el polígono de San Ciprián de Viñas para su utilización como tren ligero para transporte de viajeros o cualquier otra utilidad fundamentada en un estudio de necesidades.

— Que los talleres de RENFE Integria, permanezcan en el entorno de Ourense, posibilitando que estos sean referencia en Galicia para el mantenimiento operativo del sistema ferroviario de toda la Comunidad Autónoma y posibilite, con ello, el mantenimiento de los puestos de trabajo actuales.

En definitiva lo que pretenden estas alegaciones es aprovechar de una manera efectiva la gran oportunidad que se abre a la ciudad de Ourense de transformar su trama urbana como consecuencia de la llegada del AVE. Oportunidad que desde luego no puede perderse por falta de la necesaria inversión pública ni de gestión del proyecto ni de una adecuada planificación.

Por todo cuanto antecede, el Grupo Parlamentario Popular, propone a la aprobación de la Comisión de Fomento la siguiente:

### MOCIÓN

La Comisión de Fomento del Senado insta al Gobierno a tener en cuenta las alegaciones al estudio informativo de la integración ferroviaria de Ourense de manera que:

«1. Se realice una modificación del diseño proyectado en el Estudio Informativo “Integración Urbana y Acondicionamiento de la Red Ferroviaria de Ourense” en los últimos 4 kilómetros de modo que el nuevo viaducto sobre el Río Miño, se ubique más al norte del actualmente proyectado y con unas condiciones técnicas que no impidan el soterramiento de las vías necesarias para el tráfico en la Estación Ourense-Empalme.

2. Se defina una rasante en el último tramo de la vía contemplada que permita su eventual acceso a cota de vías que resulte necesaria para posibilitar el soterramiento de la playa de vías de la Estación Ourense-Empalme superando así de una manera efectiva la actual fractura del Barrio de A Ponte.

3. En consonancia con los planteamientos anteriores se proceda a revisar el proyecto de construcción de la plataforma del Corredor Norte-Noroeste de Alta Velocidad. Eje Ourense-Santiago, tramo de acceso a la estación de Ourense para que las rasantes de entrada permitan su soterramiento si así se decidiera.

4. Se proceda de inmediato a la firma de un Convenio entre el Ministerio de Fomento, la Xunta de Galicia, el

Ayuntamiento de Ourense, ADIF y RENFE Operadora para la integración urbana del ferrocarril en la ciudad de Ourense, con la finalidad de articular esas nuevas infraestructuras en el sistema de transportes de esa capital y contribuir a la regeneración del espacio urbano.»

Palacio del Senado, 16 de abril de 2010.—El Portavoz,  
**Pío García-Escudero Márquez.**

Al Presidente del Senado

Por el presente escrito se comunica que el coste económico de la moción en Comisión 661/000566, con Registro n.º 37209 y de fecha 16 de abril de 2010 se estima como sigue:

Coste económico

175 Millones de Euros distribuidos en varios ejercicios.

Palacio del Senado, 30 de abril de 2010.—El Portavoz,  
**Pío García-Escudero Márquez.**

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto al asunto de referencia:

Moción en Comisión.

661/000567.

AUTOR: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL SENADO.

Moción por la que se insta al Gobierno a incorporar al Plan de Vivienda 2009-2012 un nuevo programa denominado Hipoteca Familia para las familias numerosas.

Acuerdo:

Admitir a trámite, conforme al art. 177.1 del Reglamento y disponer su conocimiento por la Comisión de Vivienda; asimismo, dar traslado del acuerdo al Gobierno, a los Portavoces de los Grupos Parlamentarios y publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 191 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Senado, 4 de mayo de 2010.—P. D., **Manuel Cavero Gómez**, Letrado Mayor del Senado.

A la Presidencia del Senado

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo dispuesto en el artículo 177 del Reglamento de la Cámara,

formula siguiente moción, para su debate en la Comisión de Vivienda.

Uno de los problemas que afectan a todos los ciudadanos en general, pero muy particularmente a las familias numerosas, es la dificultad de producir el ahorro necesario para hacer frente al importe de la entrada en la compra de una vivienda. Este importe alcanza al 20% del precio de la vivienda, estando cubierto el 80% restante por el correspondiente préstamo con garantía hipotecaria.

Es habitual que familias que por sus ingresos podrían hacer frente a cuotas de amortización de un préstamo hipotecario por el 100% del precio de la vivienda, no puedan plantearse la compra pues la buena práctica bancaria impide que la vivienda garantice más del 80% del precio.

Por lo tanto, el único impedimento para la concesión de un préstamo por la totalidad del precio de la vivienda es la escasez de la garantía. Ello, sin duda, podría solventarse si se aportara a la entidad financiera un aval complementario de la Administración Pública, que estaría vigente hasta que la cantidad devuelta del préstamo hipotecario alcanzara el importe avalado.

Por todo cuanto antecede, el Grupo Parlamentario Popular, propone a la aprobación de la Comisión de Vivienda la siguiente:

#### MOCIÓN

«La Comisión de Vivienda del Senado insta al Gobierno a incorporar al Plan de Vivienda 2009-2012 un nuevo Programa, denominado “Hipoteca Familia”; que permita a las familias numerosas acceder a préstamos hipotecarios a interés preferencial y por el 100% del precio de la vivienda, libre o protegida, con aval complementario de la Administración.»

Palacio del Senado, 16 de abril de 2010.—El Portavoz,  
**Pío García-Escudero Márquez.**

Al Presidente del Senado

Por el presente escrito se comunica que el coste económico de la moción en Comisión 661/000567, con Registro n.º 37210 y de fecha 16 de abril de 2010 se estima como sigue:

Coste económico

25 Millones de Euros.

Palacio del Senado, 30 de abril de 2010.—El Portavoz,  
**Pío García-Escudero Márquez.**

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto al asunto de referencia:

Moción en Comisión.

661/000568.

AUTOR: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL SENADO.

Moción por la que se insta al Gobierno a adoptar y apoyar la creación de un Museo de la Montaña en la comarca de Cillorigo de Liébana (Cantabria).

Acuerdo:

Admitir a trámite, conforme al art. 177.1 del Reglamento y disponer su conocimiento por la Comisión de Educación y Deporte; asimismo, dar traslado del acuerdo al Gobierno, a los Portavoces de los Grupos Parlamentarios y publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 191 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Senado, 4 de mayo de 2010.—P. D., **Manuel Cavero Gómez**, Letrado Mayor del Senado.

A la Mesa del Senado

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo dispuesto en el artículo 177 del Reglamento de la Cámara, solicita la tramitación de la siguiente moción ante la Comisión de Educación y Deporte.

La montaña es más que un deporte. Es una actividad humana en la naturaleza que genera un gran patrimonio cultural (fotografías, películas, pintura, material de montaña, libros, revistas...) que se está perdiendo al no existir en nuestro país un Museo de la Montaña en el que conservar este patrimonio para compartirlo con las generaciones actuales y futuras.

En la mayoría de los países desarrollados de nuestro entorno existe un Museo de la Montaña. En Italia, por ejemplo, cuentan con un Museo de la Montaña desde 1855, pero en general todos los países desarrollados cuentan con uno (Estados Unidos, Inglaterra, Francia, Austria, Alemania...)

Se ha presentado en el Ayuntamiento de Cillorigo de Liébana por parte de Ediciones Desnivel un dossier sobre la posibilidad de instalar dicho museo en esta localidad. Esta iniciativa, que fue apoyada por todos los grupos en el Pleno ordinario celebrado con fecha 27 de agosto de 2009, podría ser muy interesante para dicho Ayuntamiento y la Comarca en el futuro por cuanto lo convertiría en la referencia del mundo de la montaña en nuestro país, al ser el primer museo de esta naturaleza, además de atraer turismo y fomentar el conocimiento entre los propios habitantes de la comarca.

Un elemento clave de este proyecto no es solo recuperar, conservar y compartir este importante patrimonio cultural e histórico sino contribuir al desarrollo económico del Valle de Liébana, situado al pie del Parque Nacional de

los Picos de Europa. El Museo de la Montaña será, además, un gran dinamizador económico, cultural y deportivo de esta comarca que cuenta con pocos recursos económicos.

Convierte al Valle de Liébana en la capital cultural del alpinismo de habla hispana.

Será un gran atractivo turístico, generará directa o indirectamente puestos de trabajo, será centro cultural y de formación y será una gran apuesta de infraestructura cultural y de formación sin impacto ecológico.

Por todo cuanto antecede, el Grupo Parlamentario Popular, propone a la aprobación de la Comisión de Educación y Deporte la siguiente:

### MOCIÓN

La Comisión de Educación y Deporte insta al Gobierno a adoptar y a apoyar desde todos los ámbitos las medidas necesarias para que pueda llevarse a fin la creación de un Museo de la Montaña en la comarca de Cillorigo de Liébana (Cantabria) situado al pie del Parque Nacional de los Picos de Europa.

Palacio del Senado, 16 de abril de 2010.—El Portavoz, **Pío García-Escudero Márquez**.

Al Presidente del Senado

Por el presente escrito se comunica que el coste económico de la moción en Comisión 661/000568, con Registro n.º 37211 y de fecha 16 de abril de 2010 se estima como sigue:

Coste económico

300.000 Euros.

Palacio del Senado, 27 de abril de 2010.—El Portavoz, **Pío García-Escudero Márquez**.

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto al asunto de referencia:

Moción en Comisión.

661/000574.

AUTOR: GRUPO PARLAMENTARIO DE SENADORES NACIONALISTAS.

Moción por la que se insta al Gobierno a que la Confederación Hidrográfica del Duero asuma la ejecución del proyecto de recuperación de márgenes y construcción de una zona lúdica y recreativa en la margen derecha del río Támega, en el núcleo urbano de Matamá, en el municipio de Laza (Ourense).

Acuerdo:

Admitir a trámite, conforme al art. 177.1 del Reglamento y disponer su conocimiento por la Comisión de Medio Ambiente, Agricultura y Pesca; asimismo, dar traslado del acuerdo al Gobierno, a los Portavoces de los Grupos Parlamentarios y publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 191 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Senado, 4 de mayo de 2010.—P. D., **Manuel Cavero Gómez**, Letrado Mayor del Senado.

A la Mesa del Senado

Xosé Manuel Pérez Bouza, Senador por la Comunidad Autónoma de Galicia y miembro del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas y como Portavoz del mismo ante la Comisión de Medio Ambiente, Agricultura y Pesca, presenta la siguiente moción para su debate en la Comisión.

En el año 2003 la Confederación Hidrográfica del Duero construyó en el margen izquierdo del río Támega, a su paso por la localidad de Matamá, en el ayuntamiento de Laza, una escollera de 70 metros de longitud y 1,70 metros de altura. Tal obra provocó importantes perjuicios sociales y medioambientales en la localidad de Matamá y en el propio río Támega.

Así, se cerraron dos de los cuatro ojos del puente que cruza el río y se colmató su lecho con lodos y escombros. Lo que la Confederación Hidrográfica del Duero califica como escollera constituye además un serio peligro para el baño en el río, uso que los vecinos y vecinas daban desde tiempo inmemorial a este tramo.

La población de Matamá no tardó en reaccionar ante una obra que no supuso ninguna mejora y sí importantes perjuicios medioambientales, paisajísticos y sociales. Así, tras numerosas e importantes movilizaciones se logró el compromiso de la Confederación de buscar una solución.

De esta forma, el jefe de Servicio de Gestión, en carta del 28 de octubre de 2005, manifestó que «está en estudio la posible solución a fin de realizar las obras correspondientes que puedan dar satisfacción a las actuales manifestaciones». A pesar de esta promesa, la Confederación Hidrográfica del Duero no realizó ninguna actuación.

Ante esta situación, la Comisión de Ordenación Territorial, Obras Públicas, Medio Ambiente y Servicios del Parlamento de Galicia aprobó el 21 de marzo de 2007 una iniciativa del BNG por la que se instaba a la Xunta de Galicia a demandar al Gobierno del Estado, a través de la Confederación Hidrográfica del Duero, a que «después de la interlocución con los vecinos y vecinas de Matamá, lleve a cabo las actuaciones necesarias en la ribera del río Támega, a su paso por Matamá, en el ayuntamiento de Laza, que garanticen los usos tradicionales de baño, ocio

y otros que los vecinos y vecinas vienen dando a este espacio natural».

Por último, el 10 de septiembre de 2009, el Pleno del Ayuntamiento de Laza, por unanimidad aprobó la memoria de las obras de «Recuperación de márgenes y construcción de una zona lúdico-recreativa en la margen derecha del Río Támeaga, en el núcleo urbano de Matamá», que redactó el ingeniero de caminos, Manuel Durán Fuentes, con un presupuesto de ejecución por contrata de 177.000,00 euros; así mismo también acordaron remitir dicha memoria a la Subdelegación do Gobierno en Ourense para su traslado y posterior aprobación por la Confederación Hidrográfica del Duero.

Sin embargo, y a pesar de todos estos requerimientos y de tratarse de una zona cualificada por la Xunta de Galicia como de especial protección de los valores naturales, la Confederación Hidrográfica del Duero sigue sin reparar los daños y perjuicios ocasionados por la escollera construida en 2003.

Siendo en base a todo lo anteriormente expuesto que se formula la siguiente moción, por medio de la cual la Comisión de Medio Ambiente, Agricultura y Pesca del Senado, insta al Gobierno a:

— Que la Confederación Hidrográfica del Duero, asuma la ejecución del proyecto denominado «Recuperación de márgenes y construcción de una zona lúdico-recreativa en la margen derecha del Río Támeaga, en el núcleo urbano de Matamá» situado en el ayuntamiento de Laza (Ourense).

Palacio del Senado, 23 de abril de 2010.—El Portavoz del GPSN en la Comisión de Medio Ambiente, Agricultura y Pesca, **Xosé Manuel Pérez Bouza**.

A la Mesa del Senado

Xosé Manuel Pérez Bouza, Senador por la Comunidad Autónoma de Galicia y miembro del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas, y como Portavoz del mismo ante la Comisión de Medio Ambiente, Agricultura y Pesca, al amparo de lo establecido en el vigente Reglamento de la Cámara, comunica el coste económico de la moción con número de expediente 661/000574, presentada en su día para su debate ante dicha Comisión.

— Coste económico de la misma: 177.000 Euros.

Palacio del Senado, 28 de abril de 2010.—El Portavoz del GPSN en la Comisión de Medio Ambiente, Agricultura y Pesca, **Xosé Manuel Pérez Bouza**.

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto al asunto de referencia:

Moción en Comisión.

661/000576.

AUTOR: GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO.

Moción por la que se insta al Gobierno a la adopción de determinadas medidas para que queden exentos del pago de la tasa por facturación de una segunda maleta los residentes en las Comunidades Autónomas de Canarias y de las Illes Balears, así como en la Ciudad de Melilla.

Acuerdo:

Admitir a trámite, conforme al artículo 177.1 del Reglamento de la Cámara y disponer su conocimiento por la Comisión de Fomento; asimismo, dar traslado del acuerdo al Gobierno, a los Portavoces de los Grupos Parlamentarios y publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 191 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Senado, 4 de mayo de 2010.—P. D., **Manuel Cavero Gómez**, Letrado Mayor del Senado.

A la Mesa del Senado

El Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente moción para su debate en la Comisión de Fomento.

La decisión de las compañías aéreas Iberia, Spanair y Air Europa de cobrar una tasa adicional de entre 60 y 70 euros por la facturación de una segunda maleta ha sido duramente contestada por los usuarios canarios del transporte aéreo, las asociaciones de consumidores y las administraciones públicas canarias.

Esta medida, que ya aplican las conocidas como compañías de bajo coste, tiene una especial repercusión en Canarias, Baleares y Melilla por nuestra dependencia del transporte aéreo y porque supone una subida encubierta de los precios de los billetes en un momento en el que las administraciones realizan un importante esfuerzo para abaratar los mismos a través de la reducción de las tasas aeroportuarias y el incremento de la bonificación a los residentes.

Por todo ello, se presenta la siguiente

MOCIÓN:

La Comisión de Fomento insta al Gobierno a:

- Que articule las medidas pertinentes para que los residentes en Canarias, Baleares y Melilla queden exentos del pago de la tasa que cobran las compañías aéreas a los pasajeros por la facturación de una segunda maleta.
- Que, en la próxima modificación de la Ley de Gestión Aeroportuaria, se incluya un apartado específico

que contemple las especificidades de los archipiélagos y de Melilla para evitar que en las Islas se cobren tasas complementarias como la mencionada con anterioridad.

- Que, en el caso de que la legislación vigente no lo permita, convoque a las compañías aéreas que operan con Canarias, Baleares y Melilla para que supriman dicha tasa en los enlaces con los aeropuertos de dichos territorios.

Palacio del Senado, 27 de abril de 2010.—La Portavoz, **María Mar Caballero Martínez**.

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto al asunto de referencia:

Moción en Comisión.

661/000577.

AUTOR: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL SENADO.

Moción por la que se insta al Gobierno a que incluya en las bases de los concursos de los programas de viajes para mayores una cláusula que garantice la accesibilidad a las personas con discapacidad a los medios de transporte y los establecimientos hoteleros.

Acuerdo:

Admitir a trámite, conforme al artículo 177.1 del Reglamento de la Cámara y disponer su conocimiento por la Comisión de Sanidad, Política Social y Consumo; asimismo, dar traslado del acuerdo al Gobierno, a los Portavoces de los Grupos Parlamentarios y publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 191 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Senado, 4 de mayo de 2010.—P. D., **Manuel Cavero Gómez**, Letrado Mayor del Senado.

A la Mesa del Senado

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo dispuesto en el artículo 177 del Reglamento de la Cámara, solicita la tramitación de la siguiente moción ante la Comisión de Sanidad, Política Social y Consumo.

Participar en los programas de viajes del Imsero aleja a las personas mayores de la sociedad, les ofrece la posibilidad de ampliar sus amistades, de conocer mejor España y Europa.

Quienes pueden viajar por muy poco dinero y disfrutar de unos días de estancia en zonas de playa o del interior estancia en la red de balnearios, son las personas mayores de 65 años o aquellas jubilaciones con algunos años de anterioridad. No obstante, el mercado potencial queda reducido a la mitad debido, principalmente, a que el Gobierno en las bases de los Programas Vacacionales para Mayores y de Termalismo Social no establece mecanismos que permitan garantizar plenamente la accesibilidad a dichos programas, especialmente para las personas con movilidad reducida o con otras necesidades de comunicación.

Al tratarse de un programa público, deberían de incluir cláusulas que estableciesen unas condiciones mínimas de accesibilidad en los programas. Hay personas que utilizan sillas de ruedas y que han tenido que renunciar a estos programas, al no tener la seguridad que los medios de transporte reúnan las condiciones de accesibilidad necesarias.

Esta situación podría considerarse una discriminación indirecta, ya que, se puede ocasionar una ventaja particular a una persona respecto de otras por razón de discapacidad.

Por todo cuanto antecede, el Grupo Parlamentario Popular propone a la aprobación de la Comisión de Sanidad, Política Social y Consumo la siguiente:

#### MOCIÓN

La Comisión de Sanidad, Política Social y Consumo, insta al Gobierno a que incluya en las bases de los concursos de los programas públicos para mayores, una cláusula que garantice que los medios de transporte y los establecimientos hoteleros sean accesibles a personas con discapacidad, especialmente a las que tengan una movilidad reducida o que usen sillas de ruedas.

Palacio del Senado, 28 de abril de 2010.—El Portavoz, **Pío García-Escudero Márquez**.

## MOCIONES ANTE EL PLENO

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto al asunto de referencia:

Moción ante el Pleno.

662/000073.

AUTOR: GOBIERNO.

Informe, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 178.2 del Reglamento del Senado, acerca del estado de cumplimiento de la moción por la que se insta al Gobierno a actuar contra las prácticas abusivas de las entidades de crédito de revisión de las cuotas de las hipotecas.

Acuerdo:

Trasladar a los Portavoces de los Grupos Parlamentarios y publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 178.2 del Reglamento de la Cámara.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 191 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Senado, 4 de mayo de 2010.—P. D., **Manuel Cavero Gómez**, Letrado Mayor del Senado.

## ANEXO

Al Excmo. Sr. Presidente del Senado

Tengo el honor de remitir informe elaborado por el Banco de España y documentación complementaria por el que se da cumplimiento a la moción número de expediente 662/73 aprobada por el Pleno de esa Cámara Alta.

Madrid, 27 de abril de 2010.—El Secretario de Estado, **José Luis de Francisco Herrero**.

### INFORME DEL BANCO DE ESPAÑA SOBRE DETERMINADAS CLÁUSULAS PRESENTES EN LOS PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS

#### 1. Antecedentes

Con fecha 23 de septiembre de 2009, el Pleno del Senado aprobó una moción por la que se insta al Gobierno a actuar contra las prácticas abusivas que algunas entidades de crédito vienen realizando con sus clientes en relación a la revisión de la cuota de sus hipotecas, promoviendo las siguientes medidas:

*«Exigir el cumplimiento del texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, que establece la definición de cláusulas abusivas.*

*Mejorar la protección de los consumidores y usuarios de servicios financieros procediendo a solicitar al Banco de España la elaboración y remisión en el plazo de tres meses de un informe en relación a los siguientes extremos:*

*a) La existencia de cláusulas en los contratos de préstamos hipotecarios que:*

- 1. Limiten los derechos de los usuarios.*
- 2. Determinen la falta de reciprocidad.*
- 3. Sean desproporcionadas.*

*b) Establecer la efectiva traslación de los descensos del Euribor a las cuotas de las hipotecas.»*

Por su parte, la Dirección General del Tesoro y Política Financiera solicitó al Banco de España, el 26 de enero de 2010, la elaboración de un informe sobre los extremos mencionados en las letras a) y b) precedentes.

Atendiendo la solicitud de la DGT y PF se emite el presente informe en el que se analizarán las cláusulas e instrumentos más frecuentemente utilizados para la cobertura del riesgo de tipo de interés aplicable a los préstamos hipotecarios, su régimen jurídico, así como la normativa sobre protección de los consumidores que les resulta de aplicación.

Además, para abordar las cuestiones específicas sobre las que se solicita informe en relación con el contenido concreto de los contratos de préstamo hipotecario suscritos por las entidades, y dado que la información necesaria no figura entre la remitida regularmente por las entidades de crédito al Banco de España, se ha procedido a recopilar diversa información sobre las prácticas seguidas por dichas entidades en relación con el establecimiento de cláusulas contractuales limitativas del tipo de interés en la financiación hipotecaria de viviendas libres contratada con tipos variables.

A tal fin, se diseñó una muestra de 49 entidades de crédito a las que se les solicitaron datos cuantitativos (a 30 de septiembre de 2009) sobre las características de sus Carteras en relación con las citadas cláusulas. Posteriormente, esos datos cuantitativos se completaron a partir de la Información cualitativa proporcionada por las respuestas a un cuestionario elaborado al efecto y de las entrevistas bilaterales mantenidas con las entidades seleccionadas para contestarlo.

La estructura del presente informe es la siguiente: una primera sección sobre la cobertura del riesgo de tipos de interés recoge una valoración de las alternativas existentes, junto con un análisis jurídico de la normativa aplicable. A continuación, la siguiente sección aborda específicamente la problemática de las cláusulas con acotaciones a la variación de tipos de interés. Se finaliza con las conclusiones y unas propuestas de mejora de la normativa aplicable. Los datos agregados proporcionados por la muestra y el cuestionario empleado para la obtención de datos cualitativos se incluyen en Anexo junto con una breve nota metodológica explicativa del trabajo realizado.

#### 2. La cobertura de riesgo de tipos de intereses. Alternativas y normativa aplicable

##### 2.1. Consideraciones generales

Como punto de partida debe indicarse que la conjunción de la expansión de la actividad crediticia con tipos de interés reducidos, la formalización de los préstamos hipotecarios bajo la modalidad de tipo de interés variable, y el alto nivel de endeudamiento del sector privado conllevan un elevado riesgo ante escenarios de subidas de tipos de interés para los clientes particulares. Este hecho se agudiza en España, donde casi el 97% de los préstamos concedidos con la vivienda como garantía hipotecaria están formalizados a tipo de interés variable.

En efecto, en España la financiación a tipo fijo en este tipo de préstamos alcanza sólo el 3,2% del saldo vivo

a 31.12.2009, cifra que, en el caso de la financiación a familias se reduce al 2,1%.

Los préstamos a tipo de interés variable<sup>1</sup> indicados a tipos del mercado monetario suponen el 84% de los concedidos por el sistema a 31.12.2009, preferentemente vinculados al Euribor a 1 año. Del resto, la mayor parte (un 13% del importe total) se vinculan a los diversos índices de referencia de préstamos hipotecarios (IRPH de bancos, de cajas de ahorro y del total de entidades), cuya evolución replica, con cierto retraso, la del Euribor. Las revisiones del tipo de interés a lo largo de la vida del préstamo son mayoritariamente anuales, aunque también son frecuentes las revisiones semestrales.

Esto significa que en España los particulares que adquieren una vivienda asumen en el pago de sus hipotecas, mayoritariamente, el riesgo de variación de los tipos de interés, puesto que en las operaciones a tipo variable el cliente está sujeto a la incertidumbre derivada de la evolución de los tipos de interés, al desconocer el importe de las cuotas a pagar en cada uno de los sucesivos periodos de revisión. Estas cantidades se verán reducidas en momentos de bajadas de los tipos y aumentarán en caso contrario.

De ahí que sea relevante comenzar este informe describiendo y comentando los diversos productos que las entidades de crédito españolas han venido ofreciendo a sus clientes particulares para acotar el riesgo de variación de los tipos de interés.

## 2.2. Préstamos hipotecarios a tipo de interés fijo o a tipo de interés mixto

En primer lugar, hay que hacer una referencia a la existencia de préstamos hipotecarios formalizados a tipo de interés fijo. En estos contratos el cliente opta por la seguridad, al no existir incertidumbre sobre el importe de las cuotas a pagar a lo largo de la vida del préstamo, con independencia de la evolución futura de los tipos de interés.

Como contrapartida a esta falta de incertidumbre, los préstamos hipotecarios a tipo de interés fijo suelen ser ofrecidos por las entidades con plazos de amortización inferiores. Además, en épocas con tipos de interés percibidos como bajos (como son las que ha vivido, con mínimas excepciones, la economía española desde su entrada en el euro) los tipos de interés iniciales suelen ser superiores respecto a los préstamos a tipos variables.

No obstante, como se ha indicado, estos contratos representan un porcentaje muy pequeño en relación con los préstamos concertados a tipo variable.

Entre las razones que explican este hecho pueden señalarse las siguientes:

- la reticencia por parte de los clientes a pagar cuotas que, pese a ser ciertas, son más elevadas que los pagos

<sup>1</sup> Se trata de operaciones a interés variable (es decir, el tipo cambia a lo largo del tiempo, siendo habitual que se exprese como la suma de un índice o tipo de interés de referencia y un porcentaje o margen diferencial, habitualmente constante) en las que el propio contrato de préstamo hipotecario incorpora límites a la variación de los tipos de interés, o a la de los índices de referencia.

previstos inicialmente en operaciones a tipo variable. En general, el cliente particular no parece apreciar suficientemente las ventajas económicas derivadas de la certidumbre de las cuotas a pagar<sup>2</sup>.

- el menor plazo al que se suelen ofrecer los préstamos a tipo fijo, que también origina unas cuotas significativamente más altas y no se adapta bien a las preferencias de los clientes en la adquisición de una vivienda.
- la falta de incentivos por parte de las propias entidades financieras para comercializar estos productos, porque son percibidos por la clientela como más caros y porque el tipo variable facilita a la entidad una mejor gestión de los riesgos de tipo de interés de su balance<sup>3</sup>.
- esa mejor gestión de los riesgos de balance (y la regulación, que limita las comisiones de amortización aplicables) también favorece que los préstamos a tipo variable ofrezcan una mayor flexibilidad y un menor coste en su eventual amortización anticipada.

Una variante sobre este tipo de operaciones está constituida por los denominados préstamos hipotecarios con tipo de interés mixto. En España, estos préstamos se han caracterizado por reducir el período de tipo de interés fijo a los primeros 3 o 5 años. A partir de ese momento, y hasta la amortización final del préstamo, éste pasa a ser un instrumento a tipo de interés variable.

La ventaja de esta modalidad reside en que el período inicial, en el que las cuotas están predeterminadas, coincide con los momentos en que el cliente suele tener una mayor dificultad para afrontar los pagos; más adelante, el cliente ya afrontará el riesgo de tipo de interés, en una situación económica usualmente más desahogada. Como contrapartida, el tipo inicial de estos préstamos suele ser algo más alto que el que resultaría de la simple aplicación del índice de referencia, lo que sigue chocando con la preferencia de los clientes por la cuota más baja, aunque ello le suponga tener que asumir un riesgo ante subidas de tipos de interés en ese período inicial.

## 2.3. Préstamos hipotecarios a tipo de interés variable que incorporan acotaciones a las variaciones de los tipos de interés

En este caso, la propia escritura de préstamo hipotecario incorpora límites a la variación de los tipos de interés, o a la de los índices de referencia.

En el caso de que la acotación sea a la baja, la cláusula fijará un tipo de interés que actuará como suelo del tipo pactado, con lo que se garantizan unos ingresos mínimos para la entidad que concede el crédito, sea cual sea la coyuntura de tipos en los mercados. Si la acotación es al

<sup>2</sup> La regulación bancaria puede contribuir a esta visión, por ejemplo, al establecer que la TAE de las operaciones a tipo variable (que se calcula sobre la base de que el índice utilizado se mantenga sin variación durante toda la vida del préstamo) se presente sin matices diferenciales suficientes con la TAE de una operación a tipo fijo.

<sup>3</sup> No obstante, en algunos países como Dinamarca y Alemania existen entidades especializadas en préstamos hipotecarios que disponen de mecanismos de captación de recursos a largo plazo que les permiten gestionar mejor los riesgos de los tipos fijos.

alza, ello permitirá crear un techo a la subida del tipo pactado que estabilizará las cantidades a pagar por el cliente en caso de que los tipos de interés de mercado superen esa barrera. Obviamente, en el caso de que el préstamo incorpore acotaciones al alza y a la baja se estarán persiguiendo, conceptualmente, ambos objetivos.

Los contratos suelen recoger, mayoritariamente, los topes al descenso de tipos, como un valor absoluto del tipo de interés a pagar por el deudor, sea cual sea el índice de referencia pactado. En algunos casos, esta cláusula limitativa se pacta respecto al nivel mínimo del índice de referencia hipotecario utilizado en las revisiones del tipo de interés. A dicho índice mínimo se aplicará entonces el diferencial pactado de forma que conduzca a un resultado análogo.

Son precisamente estas cláusulas las que, últimamente, han suscitado dudas acerca de su legalidad, ante la posibilidad de ser consideradas abusivas, en la medida en que impiden a los prestatarios vinculados por este tipo de pactos, beneficiarse en toda su amplitud de las bajadas de tipos que se han originado en la actual coyuntura económica.

No obstante, y con independencia de la eventual aplicación de los mecanismos de protección al consumidor que pueda resultar aconsejable, cabe señalar que desde el punto de vista jurídico, la catalogación de estas cláusulas como abusivas presenta dificultades en nuestro actual marco legal.

En este sentido, conviene precisar que, como es sabido, la obligación esencial que nace a cargo de todo prestatario consiste en la restitución del capital prestado, junto con el pago de los intereses fijados en el contrato. El tipo de interés de liquidación del préstamo se integra así en la estipulación contractual más importante para el prestatario, la principal de las prestaciones que le corresponde efectuar. Los intereses que abonará, que en estos casos estarán acotados por las cláusulas pactadas, constituyen, naturalmente, el precio del dinero que se presta.

Por lo que respecta a la protección del usuario de servicios financieros, el artículo 4.2 de la Directiva 93/13/CEE sobre cláusulas abusivas en los contratos celebrados con consumidores proclama el principio de que *«la apreciación del carácter abusivo de las cláusulas no se referirá a la definición del objeto principal del contrato ni a la adecuación entre precio y retribución, por una parte, ni a los servicios o bienes que hayan de proporcionarse como contrapartida, por otra, siempre que dichas cláusulas se redacten de manera clara y comprensible»*.

Este precepto obliga a considerar que las estipulaciones que componen el núcleo obligacional del contrato no son, en general, susceptibles de ser catalogadas como abusivas, porque el legislador entiende que respecto a ellas deben jugar la libre autonomía de las partes y las reglas del mercado. Es decir, que los prestatarios han consentido libremente estas cláusulas (sean de «suelo y techo» o sólo de «suelo» o «techo») al suscribir el contrato de préstamo hipotecario. Si bien, si hubiera mediado algún tipo de vicio del consentimiento, como el error, la parte perjudicada puede acudir a los tribunales de justicia.

A este respecto, procede indicar que el Tribunal Supremo, con ocasión de un recurso de casación interpuesto en un

procedimiento en el que dilucida la validez de las cláusulas de «redondeo», ha solicitado al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, sobre la base del artículo 234 del Tratado, aclaración del sentido de los artículos 4.2 y 8 de la Directiva 93/13/CEE, en relación con los artículos 2, 3.1 g) y 4.1 del Tratado CE, para valorar el significado y consecuencias jurídicas de que el citado artículo 4.2 no haya sido incorporado al ordenamiento español.<sup>4</sup>

En consonancia con la legislación comunitaria, la normativa española en materia de fijación de los tipos de interés de las operaciones bancarias se inspira, asimismo, en el principio de libertad de las partes para su pacto. En este sentido, el número primero de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 12 de diciembre de 1989 dispone que:

*«Los tipos de interés de las operaciones activas y pasivas de las Entidades de crédito serán los que libremente se pacten, cualquiera que sean la modalidad y plazo de la operación y la naturaleza del sujeto con el que se concierten...»*

Más concretamente, en materia de préstamos hipotecarios es de especial relevancia la Orden Ministerial de 5 de mayo de 1994, sobre transparencia de las condiciones financieras de los préstamos hipotecarios, aplicable a los préstamos con personas físicas en los que la garantía hipotecaria recaiga sobre una vivienda, cuya cuantía no rebase los 150.253,03 € (sin perjuicio de que dicha Orden, al menos en materia de información al cliente, sea aplicada habitualmente por las entidades con carácter general a las operaciones de préstamo hipotecario, aunque rebasen esa cuantía).

Cuando el tipo pactado en un préstamo hipotecario es variable, la citada Orden Ministerial establece que el correspondiente contrato deberá incluir necesariamente una cláusula<sup>5</sup> con el contenido obligatorio siguiente:

*«Límites a la variación del tipo de interés aplicable. Cuando se establezcan límites máximos y mínimos a la variación del tipo de interés aplicable al préstamo, se expresarán dichos límites:*

*En términos absolutos, expresándose en forma de tipo de interés porcentual los citados límites máximo y mínimo.*

*Esta forma de expresión se utilizará obligatoriamente cuando puedan expresarse dichos límites en términos absolutos al tiempo del otorgamiento del documento de préstamo.*

*De cualquier otro modo, siempre que resulte claro, concreto y comprensible por el prestatario, y sea conforme a Derecho.»*

<sup>4</sup> Auto del Tribunal Supremo de 20 de octubre de 2008. Entre otras cuestiones, se plantea al TJCE si sería compatible con los artículos 2, 3.1g) y 4.1 del Tratado una interpretación de los artículos 8 y 4.2 de la Directiva 93/13/CEE que permita a un Estado miembro un control judicial del carácter abusivo de las cláusulas (redactadas de manera clara y comprensible) que, en los contratos celebrados por los consumidores, definan el objeto principal del contrato o la adecuación entre precio y retribución, por una parte, y los servicios o bienes que hayan de proporcionarse como contrapartida.

<sup>5</sup> Anexo II, cláusula 3.bis de la Orden.

De esta cláusula puede tener conocimiento el prestatario al menos en dos ocasiones: con anterioridad a la firma de la escritura, con motivo de la oferta vinculante exigida por el artículo 5 de la Orden, y en los 3 días anteriores a la firma de la escritura, al ejercer el derecho a examinar el proyecto de escritura pública de préstamo hipotecario, que le reconoce el artículo 7.2 de la citada Orden.

Por su parte, el artículo 7.3.2 letra c) de la Orden, impone al notario, como fedatario público que interviene el documento, la obligación de advertir expresamente al prestatario cuando

*«... se hubieran establecido límites a la variación del tipo de interés. En particular, cuando las limitaciones no sean semejantes al alza y a la baja, el Notario consignará expresamente en la escritura esa circunstancia, advirtiéndolo de ello a ambas partes.»*

En el marco de la normativa a la que nos acabamos de referir, se considera que las cláusulas que nos ocupan son válidas siempre que resulten de un acuerdo entre las partes y resulten expresamente reflejadas en el contrato con arreglo a lo requerido en la Orden de 5 de mayo de 1994.

La referencia de esta última a que el Notario deberá advertir expresamente de la existencia de tales límites, especialmente cuando los mismos no sean semejantes al alza y a la baja, confirma de manera inequívoca que dichas cláusulas se encuentran perfectamente admitidas en nuestro ordenamiento y que el legislador ha previsto en tales casos una tutela específica del consumidor a cargo del fedatario público interviniente.

Si, a pesar de dicho deber de información, un cliente considerara que el consentimiento que otorgó se vio afectado por algún vicio o engaño, su apreciación correspondería en exclusiva a los tribunales de justicia, únicos órganos facultados para pronunciarse al respecto y para decidir, en su caso, las consecuencias jurídicas correspondientes. Para el caso de que, por su cuantía, el notario no hubiera hecho la advertencia correspondiente, habría que considerar los restantes medios puestos a disposición del cliente para que este adquiriera un conocimiento cabal de la operación y la redacción de la cláusula que, como se ha comentado, debe realizarse de manera clara y comprensible.

Sobre el eventual carácter abusivo de la cláusula, no consta que ningún tribunal de justicia español se haya pronunciado sobre el particular. No obstante, con carácter general, cabe indicar que con arreglo a la directiva comunitaria citada anteriormente<sup>6</sup>, la apreciación del carácter abusivo de una cláusula no puede referirse a la definición del objeto principal del contrato ni a la adecuación entre precio y retribución.

Además, debe notarse que en los casos en que exista negociación individual de una estipulación contractual —como sucede en la fijación del precio final o cualquiera de sus componentes: índice, diferencial, acotaciones, plazo, elementos de vinculación, etc. en numerosos contratos de préstamo—, aquella estará excluida del control

de legalidad establecido en los artículos 82 y siguientes del Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias.

#### 2.4. Contratos independientes al de préstamo hipotecario: caps y permutas financieras

En 2003, cuando ya la cartera hipotecaria de nuestras entidades era, prácticamente en exclusiva, a tipo variable y cuando los tipos de interés de referencia habían alcanzado sus cotas más bajas, el Legislador, consciente de las consecuencias que una subida de los tipos de interés podría tener para las economías domésticas, además de reforzar las facilidades para la subrogación y novación de los préstamos hipotecarios, dispuso la obligación de las entidades de crédito de informar a los clientes que solicitasen préstamos hipotecarios a tipo de interés variable, sobre la posibilidad de contratar productos o sistemas de cobertura de riesgo de tipo de interés; y la obligación de ofertarles al menos un producto o sistema de cobertura del riesgo de incremento de tipo de interés (artículo 19 del Real Decreto-Ley 2/2003, de 25 de abril<sup>7</sup>).

La Exposición de Motivos del citado Real Decreto-Ley se expresaba sobre esta cuestión en los siguientes términos:

*«Otro de los ámbitos que requieren de urgente actuación lo constituye el mercado hipotecario, que gracias a su intenso desarrollo ha facilitado el acceso de muchas familias a una vivienda en propiedad. No obstante, resulta conveniente adoptar medidas para promover la competencia y atemperar la exposición de los prestatarios a los riesgos de tipos de interés, propios del mercado financiero. Para ello, se avanza en la facilitación y abaratamiento de las operaciones de novación y subrogación hipotecaria y se promueve el desarrollo y difusión de nuevos productos de aseguramiento de los riesgos de tipos de interés.»*

Posteriormente, la Ley 36/2003 vino a incluir un precepto sustancialmente similar al ya citado, reiterando en su Preámbulo los argumentos ya mencionados anteriormente.

El Legislador no ha concretado el grado que debe alcanzar la cobertura, y aunque la casuística puede ser

<sup>7</sup> «1. Las entidades de crédito informarán a sus deudores hipotecarios con los que hayan suscrito préstamos a tipo de interés variable, sobre los instrumentos, productos o sistemas de cobertura del riesgo de incremento del tipo de interés que tengan disponibles. La contratación de la citada cobertura no supondrá la modificación del contrato de préstamo hipotecario original. 2. Las entidades a que se refiere el apartado anterior ofrecerán a quienes soliciten préstamos hipotecarios a tipo de interés variable al menos un instrumento, producto o sistema de cobertura del riesgo de incremento del tipo de interés.

Las características de dicho instrumento, producto o sistema de cobertura se harán constar en las ofertas vinculantes y en los demás documentos informativos previstos en las normas de ordenación y disciplina relativas a la transparencia de préstamos hipotecarios, dictadas al amparo de lo previsto en el artículo 48.2 de la Ley 26/1988, de 29 de julio, de Disciplina e Intervención de las Entidades de crédito.

Lo dispuesto en este apartado será de aplicación a las ofertas vinculantes previstas en el artículo 2 de la Ley 2/1994, de 30 de marzo, sobre subrogación y modificación de préstamos hipotecarios.»

<sup>6</sup> Artículo 4.2 de la Directiva 93/13/CEE sobre cláusulas abusivas en los contratos celebrados con consumidores.

muy variada, hay que destacar, junto a los instrumentos ya analizados, dos tipos de productos: las opciones financieras con límites al alza de los tipos de interés y los contratos de permuta financiera. Ambos pueden calificarse, desde el punto de vista técnico, como «derivados financieros».

En ambos casos se trata de contratos independientes a la propia escritura pública de formalización del préstamo hipotecario que tienen el efecto de, ante subidas del tipo de interés, reducir el importe conjunto (agregando la cuota del préstamo y el cobro resultante del contrato derivado) que tendría que pagar el cliente si no existiese dicho límite.

Al tratarse de dos contratos —el de préstamo y el de cobertura— hay que tener en cuenta que se producirán dos flujos de pagos: el del préstamo por un lado, y el del derivado por otro.

Las opciones a la subida a los tipos de interés (*caps*) tienen efectos económicos equivalentes a las cláusulas de techo mencionadas anteriormente, siendo el efecto conjunto del préstamo y la opción el establecimiento de un máximo al tipo de interés.

Estos productos son transparentes en la medida que tienen un precio, la denominada prima inicial, que hay que pagar en el momento de la formalización del contrato. El importe de la prima depende, además de las expectativas sobre la evolución del tipo, del techo de tipo de interés fijado y del plazo de la opción. Una mejor cobertura (es decir, un techo más bajo) o un plazo mayor exigirán un precio mayor y viceversa. En algunos casos las propias entidades financian la prima del *cap*, normalmente incluyéndola en el importe prestado.

Por último resulta necesario referirse a los contratos de permuta financiera. Su funcionamiento es relativamente sencillo, aunque, con respecto a los *caps*, resultan más complicados formalmente y remiten al mercado para su resolución anticipada.

Una de las modalidades más frecuentes<sup>8</sup> es la permuta en que se intercambia el tipo variable pactado en el préstamo por un tipo fijo durante el periodo de duración de la permuta, que suele ser de 3-5 años. De este modo, el cliente paga un tipo fijo durante el plazo mencionado y a cambio, ni sufre las subidas del índice pactado ni se beneficia de sus bajadas. Vinculado al préstamo hipotecario, sería financieramente equivalente a la contratación de un préstamo hipotecario a tipo de interés fijo, pues elimina la incertidumbre de la evolución del tipo de interés.

En la medida que se trata de dos contratos independientes y, por tanto, de dos flujos de cobros y pagos, cuando los tipos variables del préstamo estén por encima del tipo fijo pactado en la permuta, el cliente pagará la cuota que su contrato establezca y, al mismo tiempo, recibirá el importe que resulte de aplicar al principal pactado en la permuta la diferencia de los dos tipos. En caso contrario, el cliente pagará, además de la cuota del préstamo, que girará sobre un tipo variable inferior al fijo de la permuta, el importe aplicable por esa diferencia de tipos.

<sup>8</sup> Se han comercializado otros tipos de permutas financieras entre la clientela, que producen un efecto conjunto de limitar la cuota a pagar por el cliente ante subidas de tipos de interés.

Para que la permuta tenga conceptualmente un coste cero para el cliente, el tipo fijo y los umbrales de subida y bajada deben establecerse en función de las expectativas del mercado en el momento de la contratación y teniendo en cuenta la evolución previsible y la volatilidad del índice de referencia en el período pactado. Ese coste teórico cero no tiene por qué implicar, en ningún caso, umbrales equidistantes del tipo fijo, pues ello dependerá de todos los factores mencionados. Además, en cualquier otro momento posterior, dependiendo de esos mismos factores, el precio del producto en el mercado ya no sería cero. Al contrario, si las expectativas varían en el sentido de hacer más preVISIBLES subidas de tipos, el precio del contrato será positivo, es decir, el cliente, si decide venderlo, obtendrá un precio positivo. Al revés, si las expectativas cambian a la baja, el cliente tendrá que pagar por deshacerse del contrato.

En términos generales, la redacción de los contratos utilizados por las entidades españolas responde en general a la estructura citada anteriormente y permite deducir que, en caso de cancelación anticipada del producto, se producirá una liquidación que podrá ser positiva o negativa para el cliente y para la entidad, dependiendo de las circunstancias del mercado y la evolución de los tipos de interés utilizados como referencia en el contrato.

Por lo que se refiere a la información que han de recibir los clientes bancarios a los que se ofrezca la contratación de estos productos, debe indicarse que, aisladamente considerados, los *caps* y los contratos de permuta financiera constituirían instrumentos financieros en el sentido del artículo 2.2 de la Ley 24/1988, del Mercado de Valores y, como tales, estarían potencialmente sujetos a las obligaciones de información establecidas en el artículo 79.bis de la misma.

No obstante, el artículo 79. quáter de esta Ley, establece que este régimen de información no será de aplicación a aquellos productos de inversión ya sujetos a otras disposiciones comunitarias o a estándares europeos comunes para entidades de crédito y para la actividad de crédito al consumo en lo que se refiere a la valoración de los riesgos o a los requisitos de información a la clientela.

Por otra parte, los instrumentos de cobertura del riesgo de tipo de interés en los préstamos hipotecarios a tipo variable están expresamente regulados en el artículo 19 de la Ley 36/2003, de 11 de noviembre, que se remite, en cuanto a la información a proporcionar sobre los mismos, a las normas de ordenación y disciplina dictadas al amparo del artículo 48 de la Ley 26/1988, de Disciplina e Intervención de las entidades de crédito.

La normativa a considerar a la hora de valorar estos productos y determinar si se ha producido o no una actuación incorrecta solo puede ser, por tanto, la aplicable a los productos bancarios, que exige a las entidades de crédito determinados requisitos en cuanto a la documentación a entregar al cliente, pero no impone a aquellas un deber específico de información sobre el riesgo asumido por el cliente al contratar uno de estos instrumentos de cobertura.

Sin perjuicio de ello, en atención a las características de los productos que nos ocupan, el Banco de España viene entendiendo<sup>9</sup> que es aconsejable que las entidades

<sup>9</sup> Criterio publicado en la Memoria del Servicio de Reclamaciones de 2007

faciliten a sus clientes información específica adicional sobre los siguientes aspectos:

Información específica sobre el hecho de que, en determinadas circunstancias de evolución de los tipos de interés (bajistas), las liquidaciones mensuales resultantes de las cláusulas del contrato pueden ser negativas; para ello, se ofrecerá al cliente un cuadro que cuantifique, para el nominal del intercambio, el importe mensual de cada liquidación en función de distintos escenarios de tipos de interés.

Identificación de la fórmula de cálculo del coste asociado a una cancelación anticipada del derivado, bien sea a instancias del cliente, bien sea derivada de la cancelación del préstamo o su subrogación por otra entidad, con un cuadro que cuantifique el citado coste en función de distintos escenarios de tipos de interés.

De conformidad con este criterio, el Banco de España ha incluido en su página web («El Portal del Cliente Bancario»<sup>10</sup>), la siguiente puntualización:

*«La ventaja está en que durante el período de cobertura, pase lo que pase con el índice de referencia, usted pagará a este tipo fijo acordado, pero tenga presente que, en función de la evolución del índice de referencia, lo que pague según el citado tipo fijo podría ser superior a lo que pagaría de acuerdo con el tipo variable que ha intercambiado. Si se da esta última circunstancia y usted desea cancelar anticipadamente la operación de cobertura, deberá usted abonar una cantidad que puede llegar a ser importante, dependiendo de la bajada que haya registrado el índice de referencia.»*

En todo caso, son los tribunales de justicia los competentes para apreciar en cada caso, la existencia y contenido de la información facilitada y de las conversaciones verbales que con carácter previo hayan tenido las entidades con sus clientes así como el grado de comprensión del contenido del clausulado del contrato por parte de éstos, o si existieron o no vicios en el consentimiento.

### 2.5. Productos ofrecidos a la clientela en el mercado hipotecario español.

Como ya se ha indicado los préstamos hipotecarios a tipo fijo tienen una importancia muy reducida en España, en torno al 2-3% del total.

Por su parte, los contratos de préstamo con tipos mixtos, en la medida que algunas entidades han apostado por esta vía en algún momento, han alcanzado una importancia mayor: un 14% para el total de la cartera de préstamos hipotecarios y un 17% en los préstamos concedidos a particulares, aunque en la mayor parte de los casos, transcurridos los primeros 3/5 años, dejan de ofrecer protección alguna ante las variaciones de los tipos.

El caso de los préstamos que incluyen cláusulas con acotaciones se analizará con mucho detalle en los apartados siguientes de este informe.

Las permutas financieras y los caps se han ofrecido al margen de esos dos productos, o como oferta alternativa a ellos.

Los datos recibidos de las entidades indican que el producto ofertado con mayor frecuencia ha sido un *cap*, normalmente a 3 o 5 años<sup>11</sup> y, en muchos casos, con posibilidad de financiar el coste de la prima. La mayoría de estas ofertas se han realizado a partir del año 2004 y tanto para las nuevas operaciones como para las hipotecas de particulares que ya estaban en cartera. Más esporádicamente se han ofrecido permutas de tipos de interés (IRS) a unos plazos similares (de 3 a 5 años).

La respuesta unánime de las entidades encuestadas respecto al nivel de aceptación de estos productos por la clientela minorista es que ésta ha sido muy escasa; incluso en los casos en que las entidades han ofrecido financiar la prima<sup>12</sup>, los *caps* han tenido mínimo éxito entre la clientela.

### **3. Las cláusulas con acotaciones a la variación de tipos de interés**

Como se ha comentado al principio de este informe, los comentarios de este apartado se basan, fundamentalmente, en la encuesta realizada entre 49 entidades de crédito, cuyas carteras agregadas son representativas de todo el sector, incluso en lo que se refiere a la presencia de tipos de interés variables y a su distribución por índices de referencia.

#### 3.1. Utilización de cláusulas limitativas a la variación de los tipos de interés

La cartera analizada presenta los siguientes rasgos generales, tal y como puede apreciarse en el Cuadro 1 (y en el anexo estadístico):

<sup>10</sup> <http://www.bde.es/clientebanca/productos/hipotecas/cuanto/temas/cobertura.htm>

<sup>11</sup> Las entidades han sugerido que esos plazos se fijan atendiendo a la incertidumbre sobre la estabilidad futura de los índices y a razones comerciales.

<sup>12</sup> Que, además, es fiscalmente deducible en el IRPF.

**Cuadro 1: Distribución de la Cartera según disponga o no de acotaciones a la variabilidad de los tipos de interés.**

(porcentajes del importe de la cartera y del número de préstamos)

	Cartera sin acotaciones a la variación de tipos de interés	Cartera con acotaciones a la variación de tipos de interés				Cartera sin acotaciones	Cartera con acotaciones
		Total	Con suelos y techos	Sólo con suelos	Sólo con techos		
	En porcentaje del importe de la cartera					En porcentaje del número de préstamos	
Total préstamos	67	33	24	5	4	68	32
Concedidos hasta 9/09	58	42	32	6	4	53	47
Concedidos en 2008	67	33	23	7	3	65	35
Concedidos en 2007	66	34	26	5	3	66	34
Concedidos en 2006	69	31	25	4	2	67	33
Concedidos en 2005	67	33	22	4	6	66	34
Concedidos en 2004	65	35	19	4	10	65	35
Concedidos hasta 2003	71	29	21	4	3	73	27

— la práctica más extendida en nuestro sistema crediticio es no establecer cláusulas que limiten la variación del tipo de interés variable de la operación. Tanto si se toma el número de operaciones como sus importes agregados, se obtiene el resultado de que aproximadamente 2/3 de la cartera no presenta límites a la variabilidad de los tipos de interés.

— de los préstamos con acotaciones a la variabilidad de tipos, las más practicadas, en el entorno del 72% de dicho tipo de préstamos, son las que incorporan, simultáneamente, límites a la subida y a la bajada del tipo. Por el contrario, las que solo limitan la bajada están en el entorno del 15%, y el resto (13%) lo hacen sólo para la subida<sup>13</sup>.

— la práctica de establecer límites a dicha variabilidad, que alcanza casi a un tercio de la cartera, no es reciente. Su peso, ya en los años anteriores a 2004, alcanzaba casi al 30% de la cartera, cifra no muy alejada de la practicada con posterioridad.

— también es una práctica que ha experimentado pocas alteraciones, dado que, salvo en 2009 (año en el que dispone de datos sólo para los primeros 9 meses), se ha venido situando en torno a un tercio de las operaciones.

— los diferentes tipos de cláusulas limitativas también muestran los dos rasgos anteriores: antigüedad (proceden de antes de 2003) y relativa estabilidad en la aplicación. No obstante, en el año 2009, también se ha producido una significativa elevación de las operaciones con límites a la subida y a la bajada de tipos, lo que ha elevado la importancia de estas operaciones en 10 puntos porcentuales hasta situarlas por encima del 40%.

— no se aprecian diferencias sustanciales en los importes medios de las operaciones según tengan o no límites a las variaciones de tipos, salvo en 2009 (si desde 2004, las operaciones que incorporan límites a la variación venían teniendo un importe medio —en torno al 5%— ligeramente inferior a las que no los tenían, en 2009 esas diferencias se han agrandado hasta el 20%).

— tampoco se aprecian diferencias significativas en el tipo de interés efectivamente practicado (el resultante de aplicar al índice de referencia el diferencial pactado) en las operaciones según tengan o no acotaciones a la variación de tipos.

Como resumen, y en lo que más interesa respecto a las preocupaciones que motivan la redacción de este informe, se puede indicar que:

— el 71% de la cartera encuestada no tiene restricciones a la bajada de tipos de interés, frente al 29% que sí

<sup>13</sup> Una parte muy importante de las operaciones que incluyen sólo un techo a la variación de tipos corresponden a contratos que, nacidos con topes al alza y a la baja, han visto eliminada esta última restricción, usualmente tras negociaciones con la clientela, ya sea en el momento inicial ya mediante novación posterior.

tiene limitaciones al descenso, aunque de esta parte de la cartera, el 82% también tiene limitaciones a la subida;

— en sentido contrario, el 28% de la cartera tiene un techo o *cap* que limita la subida del tipo de interés, en un 85% de los casos unido a un suelo o *floor*.

Un análisis desagregado de estas prácticas muestra que la aplicación o no de este tipo de cláusulas es, en general, una práctica decidida, en cada momento, por cada una de las entidades para el conjunto de sus operaciones.

Por otra parte, también se trata de una práctica que suele aplicarse por las entidades con bastante rigidez. Es decir, la decisión de aplicar o no estas cláusulas se adopta como política comercial de carácter general por la dirección central de cada entidad y se suele ligar a los productos hipotecarios con mayor distribución de cada una. De esta forma, los elementos finales de la cadena de comercialización del producto, normalmente los directores de sucursal, no tienen la facultad de alterar esa característica básica del producto. Aunque en algunos casos sí pueden modificar mínimamente alguna variable del mismo, lo mismo que ocurre con los diferenciales practicados sobre el índice de referencia correspondiente.

Tomando datos del conjunto de la cartera de cada entidad encuestada, se puede apreciar que en 23 de las 49 entidades la aplicación de estas cláusulas es nula o residual (en todo caso, por debajo del 15% de los importes de la cartera), mientras que para 16 ocurre lo contrario. Es decir, las han aplicado ampliamente (a más del 85% de sus operaciones). De ellas, solo en el caso de algunas de las pocas que se sitúan en posiciones intermedias, se ha apreciado un cambio significativo de su práctica habitual en algún momento intermedio entre 2003 y 2009, lo que refuerza la conclusión anterior.

Estas características de la política seguida en esta materia se aprecian, no sólo respecto a la práctica o no de límites, sino también respecto al tipo de cláusulas utilizadas. Así en 24 de las 49 entidades encuestadas, la cartera con suelo es nula o residual (por debajo del 15%) y sólo 13 la han aplicado de manera muy mayoritaria (a más del 85% de las operaciones). De esas 13, 4 han trabajado fundamentalmente con cláusulas sin límite superior y 9 con límites tanto a la baja como al alza.

Ese análisis también muestra que se trata de una práctica con amplia continuidad temporal. No obstante, es cierto que la mayor extensión de estas cláusulas durante 2009 obedece también al aumento de las entidades que han decidido aplicarlas (especialmente las cláusulas que incorporan simultáneamente suelos y techos), si no mayoritariamente, sí de manera más amplia. Así, en 2009, 26 entidades las han aplicado a más del 50% de los préstamos concedidos, frente a 22 en el conjunto del período.

En definitiva, la aplicación de estas cláusulas obedece a decisiones individuales de cada entidad, con unas motivaciones en muchos casos comunes, como se indicará después, pero que no pueden correlacionarse con una característica financiera o comercial específica de quienes las practican y que pudiera ser el indicador de una pauta de comportamiento.

Eso es, al menos, lo que muestran los diversos análisis de la aplicación de estas cláusulas que se han abordado.

Así, ni el tamaño relativo de las entidades o su cuota de mercado en este segmento del negocio, ni la importancia de la cartera hipotecaria en su balance, sugieren correlación alguna con el uso de acotaciones a los tipos.

Finalmente, la encuesta también ha mostrado que las entidades no aplican estas cláusulas ni establecen sus umbrales en función de las características de la operación, el perfil de riesgo del cliente, el porcentaje de financiación, el canal comercial de originación, o el grado de vinculación acordado. En resumen, la tipología de las operaciones con limitación es similar a la de los contratos sin limitación.

### 3.2. Causas del uso de las acotaciones a la variación de tipos<sup>14</sup>

En las entrevistas con las entidades, se puso de manifiesto que la causa básica del establecimiento de las cláusulas que establecen limitaciones al descenso de los tipos de interés (incluso en muchos de los casos que también incorporan un techo para dicha variación) es mantener un rendimiento mínimo de esos activos (de los préstamos hipotecarios) que permita a las entidades resarcirse de los costes de producción y mantenimiento de estas financiaciones. Estos costes están integrados en dos grandes grupos:

— el coste del dinero, que en el caso de nuestras entidades está constituido mayoritariamente por recursos minoristas (depósitos a la vista y a plazo), con elevada inelasticidad a la baja a partir de determinado nivel del precio del dinero<sup>15</sup>;

— los gastos de estructura necesarios para producir y administrar los préstamos, que son independientes del precio del dinero.

Diversas entidades también indicaron que el reforzamiento de esta política (la de establecer suelos) en 2009 se ha visto influido por el aumento registrado en esos costes a causa, por un lado, de la caída y encarecimiento del mercado mayorista (que llegó a ser importante para nuestras entidades, especialmente por la vía de la emisión de cédulas hipotecarias), y de otro, por la de la reducción del negocio, con lo que ello implica de mayores costes unitarios por unidad de producto, por el mayor peso relativo de los costes fijos procedentes de mantener la misma estructura.

Debe notarse, además, que esta estrategia no es la única que favorece la recuperación de esos costes mínimos. Por el contrario, en esa misma dirección, las entidades han señalado como más generalizada la práctica que trata de conseguir ese objetivo mediante la venta cruzada de otros productos, normalmente de la propia entidad, que aseguren la vinculación del cliente a medio y largo plazo y, con ella, una posible fuente de ingresos recurrentes. Así,

<sup>14</sup> Este apartado y los siguientes exponen las razones alegadas por las entidades entrevistadas para justificar la aplicación de las cláusulas con acotaciones, sus umbrales o su activación. Su inclusión en este informe no supone que el Banco de España comparta tales razones.

<sup>15</sup> El precio del dinero suele ponerse en relación con el coste de la financiación a corto plazo ofrecida por el Banco Central Europeo o por los mercados monetarios.

los diferenciales más bajos solo se aplican (o incluso los propios préstamos solo se ofrecen) si el cliente abre una cuenta en la entidad en la que domicilie su nómina y algún recibo, o si asegura un determinado gasto periódico en una tarjeta emitida por la propia entidad, o si suscribe otros productos como fondos de inversión o pensiones.

Junto a esa estrategia alternativa, las entrevistas también han mostrado otras razones por las que las entidades no aplican limitaciones a la baja. Entre ellas pueden citarse: la escasa importancia de la cartera hipotecaria con particulares en el negocio global de la entidad; la oferta de productos como los tipos mixtos, que también aseguran, al menos a corto plazo, esos rendimientos mínimos; factores comerciales como la decisión de introducirse en un mercado muy maduro en las condiciones más abiertas posibles; o la práctica de políticas financieras de gestión de riesgos de tipo de interés (carteras de instrumentos de deuda emitida a largo plazo, por ejemplo).

En el caso de las cláusulas que fijan simultáneamente límites a la subida y a la bajada de tipos, varias entidades han señalado que las razones anteriores se complementan con la voluntad de combinar los intereses de la entidad (obtener un rendimiento mínimo en épocas de tipos muy bajos) con los del cliente (asegurarse un límite en épocas de fuertes subidas).

No obstante, alguna entidad ha indicado que, para evitar que esa estrategia las dañara competitivamente, es decir, para que no las obligara a subir el diferencial aplicado al índice de referencia, y con él la cuota del préstamo, buscaban un equilibrio en ambos umbrales que hiciera nulo el coste teórico de aplicar simultáneamente ambas limitaciones en el plazo al que se conceden los préstamos, que en estos años ha estado normalmente por encima de los 25 años. Esto permitiría a la entidad competir, sin

menoscabo, de su posición, con aquellas otras entidades que no practican esas limitaciones.

Todo ello indica, y la encuesta cualitativa lo confirma, que el establecimiento o no de estas cláusulas, o las medidas similares dirigidas a estabilizar de alguna forma el tipo de interés de los préstamos (como los préstamos a tipo mixto, o los contratos separados dirigidos al mismo objetivo), no han sido un elemento esencial en las condiciones de competencia en las que se ha venido desarrollando el mercado en los últimos años (al menos hasta el momento en que los tipos oficiales cayeron a sus niveles mínimos en 2009 y empezaron a activarse estas cláusulas).

Las entidades entrevistadas han sugerido, como motivos que justifican el papel secundario de estas acotaciones en la competencia dentro de esta área de negocio:

— el principal interés de los prestatarios en el momento de contratar un préstamo hipotecario se centra en la cuota inicial a pagar, y por ello, como estas cláusulas se calculaban para que no implicasen cambios significativos en dichas cuotas, no llegaban a afectar de manera directa a las preocupaciones inmediatas de los prestatarios.

— la regulación española no destaca el riesgo de tipo de interés, o mejor, la incertidumbre sobre la variabilidad de los tipos, como un elemento esencial de la información precontractual<sup>16</sup>. Al contrario, la TAE de estas operaciones, en periodos de tipos relativamente bajos, siempre será inferior a la de un tipo fijo o mixto, lo que penaliza comercialmente a éstos.

### 3.3. Umbrales practicados en las cláusulas limitativas

Los niveles de tipos de interés de los suelos y techos practicados por las entidades incluidas en la encuesta se detallan a continuación, utilizándose medias ponderadas por los importes de los saldos vivos de los préstamos.

**Cuadro 2: Límites a la variación de los tipos de interés e índices de referencia**

	Cláusulas con suelos y techos			(tipos de interés medios)			
	Techo	Suelo	Horquilla	Sólo Suelo	Solo techo	IRPH media anual <sup>3</sup>	Euribor 1 año media anual <sup>17</sup>
Media ponderada	13,56	3,12	10,44	3,55	11,76	---	---
Concedidos en 2009 (ene-sep)	13,47	3,35	10,12	3,34	13,30	3,95	1,99
Concedidos en 2008	14,03	3,43	10,60	3,98	13,06	5,83	4,93
Concedidos en 2007	13,96	3,29	10,67	3,73	11,49	5,18	4,38
Concedidos en 2006	13,79	3,18	10,61	3,41	8,90	4,06	3,34
Concedidos en 2005	13,43	3,02	10,41	3,17	10,21	3,28	2,29
Concedidos en 2004	13,01	2,76	10,25	3,20	10,35	3,36	2,28
Concedidos hasta 2003	12,74	2,67	10,07	3,77	13,65	---	---

<sup>16</sup> Sólo se obliga a mencionar la evolución del índice en los 24 meses anteriores a la contratación.

<sup>17</sup> Medias de datos mensuales desplazadas 1 mes hacia atrás.

En los contratos vivos que limitan el tipo de interés tanto a la baja como al alza (y que son más del 70% de todos los que presentan limitaciones a la variabilidad) el tipo medio del suelo se situaba, en septiembre de 2009, en el 3,12% y el del techo en el 13,56%, con una horquilla de 10,45 puntos. El tipo medio de los suelos de estas operaciones presenta, además, una baja dispersión por entidades, pues oscila entre mínimos en el entorno del 2,75% y máximos del 3,5%.

Algo similar ocurre con los tipos utilizados en las operaciones que sólo incorporan un *cap*: tienden a ser algo más bajos que en los que tienen umbrales simultáneos.

Los tipos utilizados tanto en los suelos como en los techos han ido elevándose progresivamente hasta 2008, pero en pequeña cuantía. En 2009, al contrario, prácticamente todos han registrado un leve descenso, al parecer a causa de que los tipos monetarios se han situado en cotas mínimas y porque se piensa que ello durará mucho tiempo. Algunas entrevistas indican que en los últimos meses de 2009 dichos descensos se han incrementado en la mayoría de las entidades, si bien las medias reflejadas todavía no los recogen en toda su cuantía.

Según indican los entrevistados, la relativa estabilidad de estas cifras sería fruto, básicamente, de dos factores: los criterios con que se suelen diseñar estos umbrales, que toman sus referencias en el comportamiento de los índices a muy largo plazo, y simples razones comerciales.

Por otra parte, los umbrales de acotación, en la medida que se fijan en un momento mediante una decisión comercial, no resultan fáciles de cambiar sin inducir diferencias en la clientela que en muchos casos son generadoras de conflicto, por lo que tienden a mantenerse largo tiempo.

En todo caso, y sean cuáles sean las causas y explicaciones que subyacen en la determinación de los umbrales o acotaciones, lo cierto es que, en la mayoría de los casos, no ofrecen una protección efectiva para los clientes particulares del riesgo de subida de los tipos, debido a los altos niveles que alcanzan los techos. Y es que, como ya se ha reiterado en varias ocasiones:

- Existe una dificultad comercial seria en transmitir al cliente particular las ventajas económicas derivadas de la protección frente al incremento del tipo de interés (y por tanto del mayor coste efectivo de la operación para él), frente a la menor cuota que tendría el préstamo sin techo.

- El fuerte entorno competitivo existente en el mercado hipotecario español debilita los incentivos para la promoción de préstamos con techo de nivel relativamente bajo y diferencial más alto, ante la perspectiva de perder cuota de mercado.

En consecuencia, las acotaciones al alza, pese a alcanzar una parte significativa de la cartera, no tienen, en general, virtualidad como mecanismo de protección real y efectiva frente a incrementos de tipos de interés. De hecho, muchas de las entidades que aplican límites simultáneos, también ofrecen a la clientela otros productos específicos para la cobertura de este riesgo.

#### 3.4. Activación de suelos

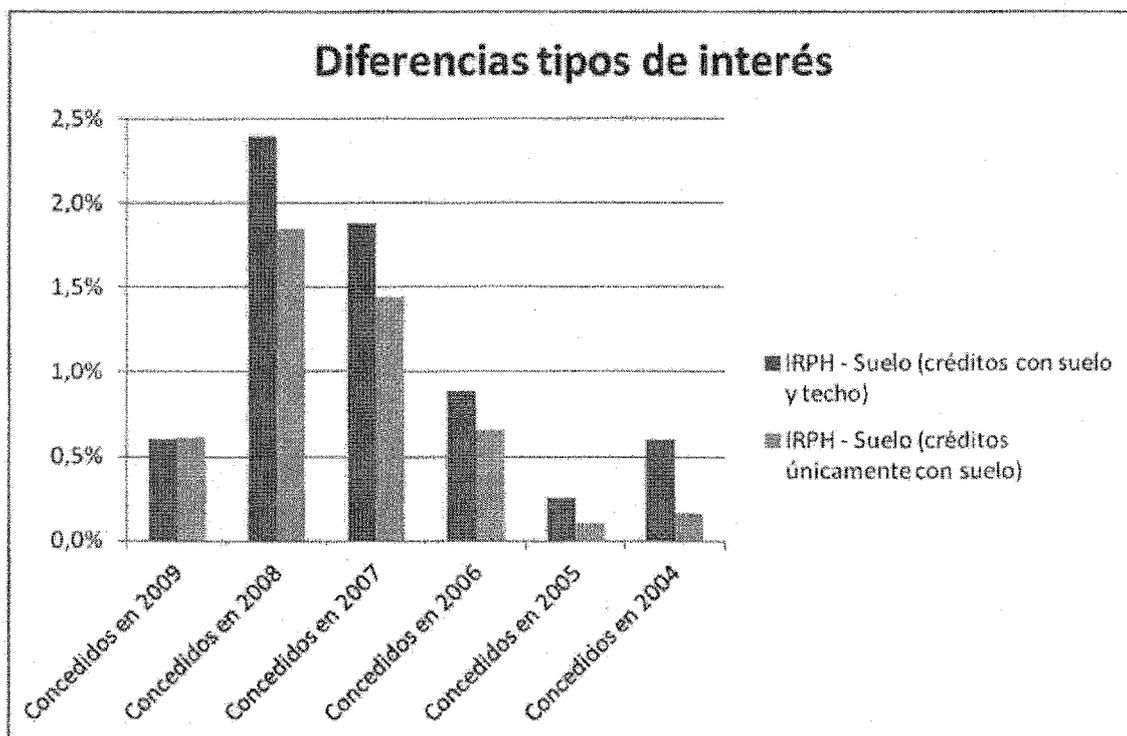
En el Cuadro 2 se recogen también, a título indicativo, los valores medios anuales de los índices de referencia más utilizados: el Euribor hipotecario y el IRPH del Conjunto de Entidades desde 2004. Ahí se observa que el nivel medio de los suelos aplicados en las concesiones de cada año, respecto a la media anual del Euribor Hipotecario, en los años de tipos de mercado más altos (2007 y 2008, sobre todo), se situaba en niveles bastante inferiores al tipo de mercado, y que hasta ahora los suelos medios todavía no se han situado por encima del IRPH medio.

Pese a la conclusión teórica con la que acaba el párrafo anterior, lo cierto es que al menos en lo que las cifras de las entidades encuestadas indican, a septiembre de 2009, el 53% de los saldos de las operaciones con limitaciones a la bajada del tipo de interés se han visto afectados por la aplicación del tope al descenso de tipos. En la distribución por añadas de concesión, este porcentaje oscila entre el 66% de lo concedido en el trienio 2006-2008 y el 43% de los anteriores a 2005. En las operaciones concertadas en los 9 primeros meses de 2009, ya se han activado los suelos en el 17% de las operaciones (19% de los saldos).

La razón fundamental de este alto porcentaje de activaciones (pese a que los suelos medios están por debajo del IRPH medio de 2009) puede estar en la dispersión de los diferenciales, con una parte muy significativa por debajo de los 100 puntos básicos sobre el Euribor.

Pese al alto nivel de activaciones, las entrevistas realizadas a las entidades que las han aplicado no sugieren una especial conflictividad por esta causa, al menos si se mide en relación al número de reclamaciones ante el Defensor del Cliente. En muchos casos, especialmente en operaciones antiguas o en operaciones con diferenciales relativamente altos, ello puede obedecer al pequeño impacto que la aplicación del suelo provocará en muchas operaciones, impacto mínimo que es el que sugiere, en términos medios, el Gráfico 1, con referencia al índice IRPH.

Gráfico 1



Otra de las razones de esa escasa conflictividad puede ser la percepción generalizada de que un Euribor por debajo del 2%, como sería el determinante de una aplicación amplia de los suelos, es excepcional (como lo es la profundidad de la crisis a que se vincula dicho nivel del índice) y, por tanto, que la aplicación del suelo también lo es, o está justificada.

#### 4. Conclusiones, valoración y propuestas

El presente informe analiza un aspecto específico del funcionamiento del mercado hipotecario español. Con independencia de los aspectos concretos que se mencionan a continuación, el mercado hipotecario español es un mercado maduro, que ha permitido una financiación amplia de la demanda de viviendas de los ciudadanos. A lo largo del tiempo, el progresivo estrechamiento de los márgenes sobre el tipo de interés de referencia (mayoritariamente el interbancario) (resultado de la competencia entre entidades) y el progresivo alargamiento de los plazos han evitado fenómenos de exclusión de financiación a la parte potencialmente más desprotegida de la población (como jóvenes, etc.). Además, una comparativa de los tipos de interés vigentes en España con los de los países más significativos de la UE o del área del euro confirma que el acceso de los consumidores españoles al crédito hipotecario se realiza normalmente en mejores condiciones que en el resto de Europa (y, en cualquier caso, no en peores condiciones). Por tanto, la evaluación de cómo ha contribuido el mercado hipotecario español a la financiación de los hogares no puede ser sino positiva. Por ello, es

necesario que esas tendencias positivas vistas en los últimos años (en particular, la reducción de márgenes) se logren mantener en el futuro, a pesar de las evidentes dificultades a las que se enfrenta el sistema financiero en el mundo y en España.

Sentado lo anterior, y como conclusión del presente informe, puede afirmarse que de acuerdo con la encuesta realizada el elemento determinante en la generación y utilización por parte de las entidades de la mayoría de las cláusulas con acotaciones (sean estas al alza y/o a la baja) a los tipos de interés de los préstamos hipotecarios con particulares, ha sido su propósito de asegurar la recuperación de los costes mínimos generados por estos productos en momentos de caídas muy pronunciadas de los tipos de interés o del negocio; y ello con la finalidad de proporcionar estabilidad a los resultados de la entidad.

Es evidente que ese objetivo puede provocar que en momentos de bajada sustancial de los tipos de interés los titulares de préstamos a tipo variable dejen de beneficiarse en cierto momento de esa reducción.

La política comercial descrita, en la medida que los tipos bajos suelen coincidir con las épocas de recesión, que son a su vez épocas de caída del negocio, es consecuente con la prudencia que debe caracterizar la actividad de las entidades de crédito y constituye, además, un factor que favorece la estabilidad financiera, elemento de interés público.

Un juicio más global debe tener en cuenta el enorme porcentaje de los créditos bancarios de largo plazo que están referenciados a tipos de interés monetarios de corto plazo (como el euribor), básicamente como resultado de la

importancia que para el negocio bancario en España tienen las carteras hipotecarias referenciadas a tipo variable. Esta característica del mercado español implica una gestión compleja de las futuras variaciones y, por tanto, del riesgo de tipo de interés por parte de entidades de crédito y de los consumidores. Por ello, cláusulas como las descritas en este informe, que limitan la variabilidad de los tipos de interés y de la cuenta de resultados de las entidades, son positivas desde el punto de vista del coste medio para los clientes bancarios del crédito hipotecario a lo largo de la vida del contrato, de la estabilidad del sistema financiero y de la accesibilidad a largo plazo de la población al mercado de la vivienda. Su eventual supresión podría conllevar o bien el descenso del volumen de crédito hipotecario disponible, o bien el aumento del coste del crédito y la reducción del plazo de las operaciones. Y ello con independencia de la eventual existencia de prácticas concretas de algunas entidades de crédito que no se hayan ajustado a los correspondientes requisitos de transparencia y que, por tanto, no son admisibles.

En todo caso, las acotaciones presentes en estas cláusulas constituyen desde el punto de vista jurídico una parte más del precio del préstamo, y como tal, y siempre que se incluyan en cláusulas redactadas de manera clara y comprensible, deben considerarse libremente pactadas y en consecuencia, según indica la Directiva 93/13/CEE, no cabrá catalogarlas como abusivas.

Por otra parte, las obligaciones de información al cliente que la normativa vigente impone a las entidades de crédito que incorporan estas cláusulas a sus contratos, su normalización y, en particular, la advertencia notarial sobre su contenido, pueden considerarse garantía adecuada para que el cliente pueda conocer con suficiente precisión el alcance de este elemento del coste financiero que asume.

En consecuencia, de estas dos circunstancias y de las consideraciones que desde el punto de vista jurídico se han expuesto, cabe concluir que:

— estas cláusulas son admisibles como un elemento de estabilización de los costes (desde el punto de vista del cliente) y de los rendimientos (desde la perspectiva de la entidad) de los préstamos a largo plazo.

— siempre que el prestatario haya sido informado de forma adecuada, no pueden considerarse limitativas de sus derechos.

En cuanto a la posible falta de reciprocidad o desproporción que pudieran derivar de cláusulas concretas incorporadas por las entidades a sus contratos de préstamos hipotecarios, cabe indicar:

El Banco de España no puede pronunciarse sobre esta cuestión, que en última instancia debe ser resuelta por los Tribunales de justicia y que, en todo caso, requeriría un análisis individualizado de las concretas circunstancias de cada caso, ya que la proporcionalidad está vinculada al precio del producto y este viene determinado por un conjunto de elementos (índice, diferencial, frecuencia de las revisiones, plazo, vinculación exigida, etc...) diferentes para cada préstamo y relevantes en cada momento.

En todo caso, la proporcionalidad de una cláusula que incluya simultáneamente acotaciones a las variaciones de un índice de referencia, incluso valorada aisladamente y relacionada exclusivamente con su duración, sólo podría determinarse —aún en la hipótesis de equiparar proporcionalidad y precio cero— a partir del conocimiento de la fecha de formalización del contrato, pues depende de las expectativas que existan sobre la evolución y volatilidad del correspondiente índice, y esas expectativas, como las que giran sobre cualquier variable financiera, son continuamente cambiantes.

En este sentido, tampoco podría apreciarse falta de reciprocidad en las cláusulas que sólo incluyen acotaciones a la bajada de los índices de referencia, en la medida que, como se ha dicho, tal acotación forma parte inseparable del precio del producto y, por tanto, dependerá de éste y del resto de elementos que contribuyen a su fijación.

En todo caso, es preciso señalar que la amplísima competencia existente en este mercado, y las posibilidades de subrogación que permite nuestra regulación hipotecaria, aportan enormes garantías para la depuración de las eventuales imperfecciones que pudieran apreciarse en cualquiera de los componentes del precio de los préstamos hipotecarios.

La valoración que de estas cláusulas se realiza en este informe, no impide reconocer que estas cláusulas, al igual que otros productos ofrecidos por las entidades con el fin de limitar los riesgos de subida de tipo de interés de los préstamos hipotecarios a particulares, no han sido efectivos para conseguir el objetivo perseguido.

En opinión de esta Institución, esta circunstancia está relacionada, más que con disfunciones de las cláusulas contractuales, con el hecho de que, en general, el cliente bancario no es sensible a las ventajas económicas derivadas de tener acotadas las cuotas a pagar, eliminando la incertidumbre que supone un tipo de interés variable.

A esta situación contribuye, igualmente, la ausencia de incentivos para las propias entidades financieras en la promoción de estos productos que limiten al alza los tipos de interés, no sólo porque son percibidos por la clientela como más caros, sino también porque el tipo variable facilita a las entidades la gestión de los riesgos de liquidez y tipo de interés de su balance.

A la vista de todo lo anterior, y a modo de conclusión, puede afirmarse que la vía que se revela como más adecuada para compatibilizar la estabilidad financiera antes mencionadas con la protección de los intereses de los consumidores, es la de concienciar a la clientela de los riesgos que representa la contratación de productos a largo plazo a tiempo de interés variable y de la consecuente necesidad de incorporar a las mismas instrumentos que favorezcan la mitigación de ese riesgo, junto al reforzamiento de los mecanismos de información a los usuarios sobre la finalidad y alcance de estos productos, que garanticen el pleno conocimiento de los derechos y obligaciones que el prestatario asume con su contratación.

El objetivo relevante, en consecuencia, no debe ser tanto el de asegurar la efectiva traslación, en todos los casos, de los descensos del Euribor u otros índices a las cuotas de las hipotecas, como tratar de hacer conscientes

a los clientes del riesgo diferencial que asumen al contratar un producto a largo plazo a tipo de interés variable.

Para alcanzar ese fin, se proponen las siguientes medidas:

- fomento de la educación financiera. Tarea en la que ya están embarcadas desde hace tiempo las autoridades públicas españolas.

- extensión de los actuales mecanismos de información a todas las operaciones de préstamo concertadas con particulares, con independencia de su importe.

- ampliación de los contenidos que deban ser objeto de información previa a la clientela, para que incorporen simulaciones de escenarios diversos, en relación al comportamiento del tipo de interés, así como información previa sobre el coste comparativo de asegurar la variación del tipo de interés en relación con la evolución posible del índice para el periodo al que pudiera contratarse la cobertura.

- configuración de TAEs diferentes, o presentación diferente de la TAE, para los productos a tipo variable y para los de tipo fijo o revisable.

- promoción de prácticas de concesión y cobertura de créditos en los que la evaluación del riesgo de crédito de la operación tenga en cuenta los posibles escenarios de variación de los tipos y la mayor incertidumbre que tiene la operación.

## ANEXO

### Metodología

#### Muestra seleccionada

Para la obtención de datos se diseñó una muestra de 49 entidades de crédito, de las que 15 eran bancos (3 filiales de bancos extranjeros y una sucursal bancaria extranjera), 30 cajas de ahorro, 3 cooperativas de crédito y 1 establecimiento financiero de crédito (EFC).

El conjunto de las 49 entidades tenían declarados, a finales de 2009, el 89% del total de préstamos garantizados con hipoteca sobre viviendas libres, y destinados a las economías domésticas. Esa amplia representatividad es incluso mayor en el caso de los bancos, donde las 15 entidades seleccionadas representan el 95% del total. En el caso de cooperativas y EFC, cuyo peso en el total de sistema es reducido (inferior al 10% del total de préstamos en cartera), la representatividad de la muestra elegida es algo menor, del 61%, pero en todo caso, en el conjunto, suficiente a los fines pretendidos.

A las entidades que integraban esa muestra se les solicitaron datos cuantitativos, a 30 de septiembre de 2009, sobre las características de sus carteras en relación con las cláusulas que acotan las variaciones de los tipos de interés, y todo ello según las fechas de concesión de las operaciones. En la petición se incluían datos concretos sobre los límites practicados y sobre los tipos de interés aplicados en cada caso en el mes de noviembre de 2009.

Los tipos de interés comunicados en el caso de las operaciones con acotaciones han mostrado defectos que impiden su comparación y por tanto han sido eliminados de los datos agregados.

Posteriormente, esos datos cuantitativos se completaron a través de la Información cualitativa proporcionada por las respuestas a un cuestionario elaborado al efecto, y de entrevistas bilaterales con las entidades seleccionadas para contestarlo.

Este proceso de información cualitativa se siguió con 10 entidades (4 bancos, 5 cajas y 1 cooperativa) representativas de las diferentes prácticas del sector en relación con este tipo de cláusulas.

#### Información solicitada sobre préstamos con garantía hipotecaria sobre vivienda libre a tipo de interés variable concedidos a hogares y familias

La información cuantitativa requerida fue la siguiente:

- Número de operaciones y saldos vivos de los préstamos a septiembre de 2009.

- Detalle por tipos de interés de referencia: Euribor, IRPH y otros.

- Detalle de la cartera con limitaciones a la variabilidad de los tipos de interés (al alza, a la baja y a ambas) y de la cartera sin limitaciones.

- Para los saldos sin limitaciones a la variabilidad, tipo de interés de referencia vigente en noviembre 2009 más diferencial pactado.

- Toda la información se solicitó clasificada por año de concesión.

- Número de reclamaciones planteadas y aceptadas por el Defensor del Cliente sobre los suelos a los tipos de interés desde 01-01-2006 a 30-9-2009.

En el cuestionario sobre datos cualitativos se recabó información sobre:

- Políticas de precios aplicadas a lo largo del tiempo por tipología de cliente, por canales comerciales, por importe del préstamo respecto al valor de la garantía de las operaciones.

- Tipología de las operaciones con limitaciones a la variabilidad y sin limitación.

- Criterios para establecer los valores de los suelos y los techos en cada periodo de tiempo y la posibilidad de negociaciones individuales para pactar su nivel.

- Existencia de diferenciales distintos en las operaciones con y sin limitación.

- Periodicidad de las revisiones de tipos de interés.

En las entrevistas se repasaron y aclararon los datos suministrados y se comentaron los cuestionarios completados. Se interrogó sobre las causas para establecer o no suelos y techos de tipos de interés y sobre los cambios de comportamiento registrados a lo largo del tiempo. Se recabó información genérica sobre la utilización de instrumentos de cobertura de riesgos de tipos de interés por los clientes particulares y su grado de aceptación por la clientela.

### APÉNDICE ESTADÍSTICO

La información recibida de las 49 entidades encuestadas se ha agrupado en un conjunto de cuadros. Adjunto se incluyen los datos completos del cuestionario cuantitativo.

ESTADÍSTICAS SOBRE CRÉDITOS HIPOTECARIOS CONCEDIDOS EN ESPAÑA CUYO CONTRATO INCLUYAN CLÁUSULAS DE SUELOS Y TECHOS A LOS TIPOS DE INTERÉS DE REFERENCIA (MUESTRA 49 ENTIDADES)

Entidad	Total	%
Total créditos hipotecarios	146.513,333	64%
Referenciados al EURIBOR	143.613,333	98%
Referenciados al IRPH	2.900,000	2%
Con otras referencias	30.000,000	20%
TOTAL	173.513,333	100%

Tabla A: Créditos hipotecarios a tipo de interés variable clasificado por tipos de referencia (salidos vivos)

	Suelo y techo	Estructura
Total créditos hipotecarios	146.513,333	64%
Referenciados al EURIBOR	143.613,333	98%
Referenciados al IRPH	2.900,000	2%
Con otras referencias	30.000,000	20%
TOTAL	173.513,333	100%

Tabla B: Créditos hipotecarios a tipo de interés variable con limitaciones a la evolución de los tipos de referencia (número de operaciones)

	Unicemente suelo	Unicemente techo	Activación	Total créditos con limitaciones	Total créditos sin limitaciones	% con limitaciones s/total	% sin limitaciones s/total	% activados s/con l.m. suelo
Número de operaciones	146.513	26.093	3.015,92	19.278,92	4.100,746	11%	88%	10%
Concedidos en 2009	338.761	77.875	35.615	1.067.357	719.278	47%	53%	17%
Concedidos en 2008	126.973	36.043	152.770	1.627.786	343.245	18%	82%	65%
Concedidos en 2007	197.853	49.654	1.501,670	2.001,677	479.678	24%	76%	89%
Concedidos en 2006	208.988	37.184	1.371,0	2.677,006	354.060	13%	87%	85%
Concedidos en 2005	374.459	40.335	1.183,668	2.577,559	505.382	8%	92%	54%
Concedidos en 2004	233.874	61.573	1.181,014	1.181,014	608.148	3%	97%	40%
Concedidos hasta 2003	440.883	65.354	204.606	3.992,673	1.591.337	27%	73%	33%

Tabla C: Créditos hipotecarios a tipo de interés variable con limitaciones a la evolución de los tipos de referencia (salidos vivos)

	Unicemente suelo	Unicemente techo	Activación	Total créditos con limitaciones	Total créditos sin limitaciones	% con limitaciones s/total	% sin limitaciones s/total	% activada s/con l.m. suelo	Préstamo medio (con l.m.)	Préstamo medio (sin l.m.)
Importe	29.565,000	34.170,328	67.463,85	1.653.300,642	3.044.250,830	35%	65%	53%	85,542	347,784
Concedidos en 2009	3.107,516	1.987,364	3.688,161	7.115,111	35.131,061	47%	53%	25%	1.094,008	337,790
Concedidos en 2008	1.107,516	334,245	1.359,510	23.054,215	46.107,614	33%	67%	66%	175,799	136,272
Concedidos en 2007	1.159,310	2.555,103	20.718,009	33.800,934	56.884,595	34%	66%	66%	115,355	135,831
Concedidos en 2006	4.671,156	2.435,754	13.589,702	32.927,488	71.767,774	31%	69%	52%	333,091	138,525
Concedidos en 2005	3.685,040	5.181,454	11.520,438	27.013,811	55.443,107	31%	69%	54%	104,655	110,101
Concedidos en 2004	2.715,579	6.185,161	5.628,139	15.140,036	17.981,223	34%	66%	42%	87,151	95,806
Concedidos hasta 2003	4.770,579	5.351,543	17.875,923	30.872,179	77.079,505	29%	71%	45%	51,381	48,413

Tabla D: Créditos hipotecarios a tipo de interés variable con suelos y techos a los tipos de interés (información sobre operaciones vivas)

	Techo	Suelo
Total	13,47%	3,12%
Concedidos en 2009	13,47%	3,35%
Concedidos en 2008	14,03%	3,45%
Concedidos en 2007	13,46%	3,29%
Concedidos en 2006	13,79%	3,15%
Concedidos en 2005	13,43%	3,02%
Concedidos en 2004	13,01%	2,70%
Concedidos hasta 2003	12,74%	2,67%

Tabla E: Créditos hipotecarios a tipo de interés variable únicamente con suelos a los tipos de interés (información sobre operaciones vivas)

	Suelo
Total	3,12%
Concedidos en 2009	3,34%
Concedidos en 2008	3,45%
Concedidos en 2007	3,29%
Concedidos en 2006	3,41%
Concedidos en 2005	3,17%
Concedidos en 2004	2,70%
Concedidos hasta 2003	2,67%

Tabla F: Créditos hipotecarios a tipo de interés variable únicamente con techos a los tipos de interés (información sobre operaciones vivas)

	Techo
Total	13,47%
Concedidos en 2009	13,47%
Concedidos en 2008	14,03%
Concedidos en 2007	13,46%
Concedidos en 2006	13,79%
Concedidos en 2005	13,43%
Concedidos en 2004	13,01%
Concedidos hasta 2003	12,74%

	Tecno
Total	12,676
Concedidos en 2009	12,676
Concedidos en 2008	2,572
Concedidos en 2007	13,604
Concedidos en 2006	12,137
Concedidos en 2005	14,474
Concedidos en 2004	14,484
Concedidos hasta 2003	15,318

Tabla G. Créditos hipotecarios a tipo de interés variable sin sueldos o techos a los tipos de interés (información sobre operaciones vivas)

	Tipo de interés a
Total	11,608
Concedidos en 2009	3,005
Concedidos en 2008	2,503
Concedidos en 2007	2,724
Concedidos en 2006	2,84
Concedidos en 2005	3,002
Concedidos en 2004	3,16
Concedidos hasta 2003	3,174

Tabla H. Reclamaciones planteadas ante el Defensor del Cliente de la entidad por créditos hipotecarios a tipo de interés variable con sueldos a los tipos de interés

	Del que: aceptadas a favor del cliente
Total	632
Sueldo	102

## PREGUNTAS PARA LAS QUE SE SOLICITA CONTESTACIÓN EN COMISIÓN

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado los acuerdos que se indican respecto a los asuntos de referencia:

684/021175 y 681/001655.

AUTORA: FUENTE FOMBELLIDA, MARÍA JOSÉ DE LA (GPP).

Solicitud de conversión a oral de la pregunta sobre las actuaciones llevadas a cabo por el Gobierno durante el año 2009 para consolidar, potenciar y difundir el trabajo desarrollado por el Observatorio de la Imagen de las Mujeres.

Acuerdo:

Trasladar a la Comisión de Igualdad, competente por razón de la materia, en cumplimiento de lo dispuesto en el

artículo 169.2 del Reglamento del Senado, comunicar este acuerdo al Gobierno y a su autor, y publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES.

684/021176 y 681/001656.

AUTORA: FUENTE FOMBELLIDA, MARÍA JOSÉ DE LA (GPP).

Solicitud de conversión a oral de la pregunta sobre las actuaciones llevadas a cabo por el Gobierno durante el año 2009 para consolidar, potenciar y difundir el trabajo desarrollado por el Observatorio de la Mujer en las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

Acuerdo:

Trasladar a la Comisión de Igualdad, competente por razón de la materia, en cumplimiento de lo dispuesto en el

artículo 169.2 del Reglamento del Senado, comunicar este acuerdo al Gobierno y a su autor, y publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES.

684/021177 y 681/001657.

AUTORA: FUENTE FOMBELLIDA, MARÍA JOSÉ DE LA (GPP).

Solicitud de conversión a oral de la pregunta sobre las actuaciones llevadas a cabo por el Gobierno durante el año 2009 para consolidar, potenciar y difundir el trabajo desarrollado por el Observatorio de la Salud de la Mujer.

Acuerdo:

Trasladar a la Comisión de Sanidad, Política Social y Consumo, competente por razón de la materia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.2 del Reglamento del Senado, comunicar este acuerdo al Gobierno y a su autor, y publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES.

684/021178 y 681/001658.

AUTORA: FUENTE FOMBELLIDA, MARÍA JOSÉ DE LA (GPP).

Solicitud de conversión a oral de la pregunta sobre las actuaciones llevadas a cabo por el Gobierno durante el año 2009 para consolidar, potenciar y difundir el trabajo desarrollado por el Observatorio Estatal de Violencia sobre la Mujer.

Acuerdo:

Trasladar a la Comisión de Igualdad, competente por razón de la materia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.2 del Reglamento del Senado, comunicar este acuerdo al Gobierno y a su autor, y publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES.

684/021183 y 681/001659.

AUTORA: FUENTE FOMBELLIDA, MARÍA JOSÉ DE LA (GPP).

Solicitud de conversión a oral de la pregunta sobre las medidas previstas por el Gobierno para garantizar el mantenimiento del puesto de trabajo cuando la mujer haga uso del derecho de conciliación de la vida familiar y laboral por aplicación de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, de igualdad efectiva de hombres y mujeres.

Acuerdo:

Trasladar a la Comisión de Igualdad, competente por razón de la materia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.2 del Reglamento del Senado, comunicar este acuerdo al Gobierno y a su autor, y publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES.

684/021184 y 681/001660.

AUTORA: FUENTE FOMBELLIDA, MARÍA JOSÉ DE LA (GPP).

Solicitud de conversión a oral de la pregunta sobre las previsiones del Gobierno en orden a evitar que sea negociable la posibilidad de acumulación del período de descanso por lactancia.

Acuerdo:

Trasladar a la Comisión de Trabajo e Inmigración, competente por razón de la materia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.2 del Reglamento del Senado, comunicar este acuerdo al Gobierno y a su autor, y publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES.

684/021185 y 681/001661.

AUTORA: FUENTE FOMBELLIDA, MARÍA JOSÉ DE LA (GPP).

Solicitud de conversión a oral de la pregunta sobre las acciones previstas por el Gobierno para que la adaptación y distribución de la jornada de trabajo no venga vinculada exclusivamente a la reducción de jornada.

Acuerdo:

Trasladar a la Comisión de Trabajo e Inmigración, competente por razón de la materia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.2 del Reglamento del Senado, comunicar este acuerdo al Gobierno y a su autor, y publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES.

684/021186 y 681/001662.

AUTORA: FUENTE FOMBELLIDA, MARÍA JOSÉ DE LA (GPP).

Solicitud de conversión a oral de la pregunta sobre la ratio de planes de igualdad por empresas con un número de trabajadores superior a los doscientos cincuenta que existen en la actualidad.

Acuerdo:

Trasladar a la Comisión de Igualdad, competente por razón de la materia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.2 del Reglamento del Senado, comunicar este acuerdo al Gobierno y a su autor, y publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES.

En ejecución de dichos acuerdos, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 191 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Senado, 4 de mayo de 2010.—P. D., **Manuel Cavero Gómez**, Letrado Mayor del Senado.

María José de la Fuente Fombellida, Senadora electa por Palencia, del Grupo Parlamentario Popular en el Senado, al amparo de lo previsto en los artículos 160 y 169 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente pregunta con respuesta escrita.

¿Qué actuaciones ha llevado a cabo el Gobierno en 2009 para consolidar, potenciar y difundir el trabajo desarrollado por el Observatorio de la Imagen de las Mujeres?

Palacio del Senado, 10 de marzo de 2010.—**María José de la Fuente Fombellida.**

María José de la Fuente Fombellida, Senadora electa por Palencia, del Grupo Parlamentario Popular en el Senado, al amparo de lo previsto en los artículos 160 y 169 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente pregunta con respuesta escrita.

¿Qué actuaciones ha llevado a cabo el Gobierno en 2009 para consolidar, potenciar y difundir el trabajo desarrollado por el Observatorio de la Mujer de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado?

Palacio del Senado, 10 de marzo de 2010.—**María José de la Fuente Fombellida.**

María José de la Fuente Fombellida, Senadora electa por Palencia, del Grupo Parlamentario Popular en el Senado, al amparo de lo previsto en los artículos 160 y 169 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente pregunta con respuesta escrita.

¿Qué actuaciones ha llevado a cabo el Gobierno en 2009 para consolidar, potenciar y difundir el trabajo desarrollado por el Observatorio de Salud de la Mujer?

Palacio del Senado, 10 de marzo de 2010.—**María José de la Fuente Fombellida.**

María José de la Fuente Fombellida, Senadora electa por Palencia, del Grupo Parlamentario Popular en el Senado, al amparo de lo previsto en los artículos 160 y 169 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente pregunta con respuesta escrita.

¿Qué actuaciones ha llevado a cabo el Gobierno en 2009 para consolidar, potenciar y difundir el trabajo desarrollado por el Observatorio estatal de violencia contra la mujer?

Palacio del Senado, 10 de marzo de 2010.—**María José de la Fuente Fombellida.**

María José de la Fuente Fombellida, Senadora electa por Palencia, del Grupo Parlamentario Popular en el Senado, al amparo de lo previsto en los artículos 160 y 169 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente pregunta con respuesta escrita.

¿Tiene previstas el Gobierno, medidas para la garantía de mantenimiento del puesto de trabajo cuando la mujer haga uso del derecho de conciliación de la vida familiar y laboral por aplicación de la ley de Igualdad?

Palacio del Senado, 10 de marzo de 2010.—**María José de la Fuente Fombellida.**

María José de la Fuente Fombellida, Senadora electa por Palencia, del Grupo Parlamentario Popular en el Senado, al amparo de lo previsto en los artículos 160 y 169 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente pregunta con respuesta escrita.

¿Tiene previsto el Gobierno evitar que sea negociable la posibilidad de acumulación del periodo de descanso de lactancia?

Palacio del Senado, 10 de marzo de 2010.—**María José de la Fuente Fombellida.**

María José de la Fuente Fombellida, Senadora electa por Palencia, del Grupo Parlamentario Popular en el Senado, al amparo de lo previsto en los artículos 160 y 169 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente pregunta con respuesta escrita.

¿Tiene el Gobierno prevista alguna acción para que la adaptación y distribución de la jornada de trabajo no venga vinculada exclusivamente a la reducción de jornada?

Palacio del Senado, 10 de marzo de 2010.—**María José de la Fuente Fombellida.**

María José de la Fuente Fombellida, Senadora electa por Palencia, del Grupo Parlamentario Popular en el Senado, al amparo de lo previsto en los artículos 160 y 169 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente pregunta con respuesta escrita.

¿Cuál es el ratio de planes de igualdad por empresas de más de 250 trabajadores existente en el momento actual?

Palacio del Senado, 10 de marzo de 2010.—**María José de la Fuente Fombellida.**

# PREGUNTAS ESCRITAS Y CONTESTACIONES DEL GOBIERNO

## PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Reglamento del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las preguntas de los señores Senadores, seguidas de las **contestaciones** remitidas por el Gobierno, que figuran a continuación.

Palacio del Senado, 4 de mayo de 2010.—P. D., **Manuel Cavero Gómez**, Letrado Mayor del Senado.

**684/002877**

El anuncio de la presentación de la referida pregunta fue publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES, Senado, Serie I, número 45 de 27 de junio de 2008.

A la Presidencia del Senado

Pedro Manuel Hernández López, Senador por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, María José Nicolás Martínez, José Joaquín Peñarrubia Agius y Pedro José Pérez Ruiz, Senadores por Murcia, del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en los artículos 160 y 169 del Reglamento de la Cámara, tienen el honor de presentar la siguiente pregunta al Gobierno, para la que desean obtener respuesta por escrito.

¿Qué medidas va a adoptar el Gobierno de la Nación para «garantizar», a partir de ahora, que todo inmigrante que entre en España lo haga con un contrato de trabajo?

Palacio del Senado, 13 de junio de 2008.—**Pedro Manuel Hernández López, María Josefa Nicolás Martínez, José Joaquín Peñarrubia Agius y Pedro José Pérez Ruiz.**

## RESPUESTA DEL GOBIERNO

(684) Pregunta escrita Senado.

684/002877.

AUTORES: Hernández López, Pedro Manuel; Nicolás Martínez, María Josefa; Peñarrubia Agius, José Joaquín y Pérez Ruiz, Pedro José (GP).

Respuesta:

La política de inmigración del Gobierno español es una política integral que tiene en cuenta los múltiples aspectos del complejo fenómeno de la inmigración y como claro

objetivo que la llegada de extranjeros en España se produzca de forma legal y ordenada, facilitándose con ello su integración y el pleno ejercicio de los derechos que les son propios.

I. En este sentido, se recuerda que uno de los pilares principales de la política del Gobierno de España en materia migratoria es la gestión ordenada de los flujos migratorios, que se está llevando a cabo a través de los instrumentos que hacen posible una ordenación, canalización y control adecuado de los flujos migratorios, de acuerdo con las necesidades del mercado laboral español y de la capacidad de acogida de nuestra sociedad.

En efecto, la situación nacional del mercado laboral y sus necesidades, son elementos clave a la hora de determinar el acceso de los trabajadores extranjeros no residentes a los distintos sectores de la actividad económica, toda vez que se pretende que no se produzca un desbordamiento de la capacidad de dicho mercado laboral para acoger mano de obra extranjera.

Los mecanismos para contratar trabajadores extranjeros no residentes en España vienen establecidos en la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, y en su Reglamento, aprobado por Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre.

Dos son los procedimientos que establece la citada normativa española de extranjería, para la contratación de trabajadores extranjeros por cuenta ajena no residentes en España:

El primero (regulado en el artículo 38 de la Ley Orgánica 4/2000 y 51 de su Reglamento) se refiere al supuesto en que el empleador que pretenda contratar a un trabajador extranjero no residente en España tiene que presentar la correspondiente solicitud de autorización inicial de residencia temporal y trabajo por cuenta ajena, sin solicitar la intervención de la Administración española en la selección del trabajador (por tener determinada ya la persona a la que desea contratar).

El otro procedimiento se realiza a través de la gestión colectiva de contrataciones en origen, (artículo 39 de la Ley Orgánica 4/2000) y, en base al cual el Ministerio de Trabajo e Inmigración, teniendo en cuenta la situación nacional de empleo, aprueba una previsión anual de las ocupaciones y, en su caso, de las cifras previstas de empleos que se puedan cubrir a través de la gestión colectiva de contrataciones en origen en un período determinado, a los que sólo tendrán acceso aquellos que no se hallen o residan en España. El procedimiento, salvo en casos excepcionales, conlleva el hecho de que el empleador no tiene determinada a priori la persona a la que desea contratar, recurriendo a la Administración española no sólo en solicitud de la autorización de residencia y trabajo, sino igualmente en cuanto a la organización de un proceso de selección de trabajadores en origen.

Las ofertas de empleo realizadas a través de este procedimiento se orientarán preferentemente hacia los países con los que España haya firmado acuerdos sobre regulación de flujos migratorios, como es el caso de Colombia, Ecuador, Marruecos, República Dominicana y Mauritania (se recuerda que España tiene rubricado un Acuerdo con Ucrania, que se encuentra pendiente de firma).

En estos Convenios internacionales entre Estados —anteriormente citados—, se establece el marco bilateral para la ordenación de los flujos migratorios laborales y se regulan de modo global aspectos como la comunicación de ofertas de empleo, el procedimiento de selección, la valoración de los requisitos profesionales, el órgano de preselección profesional de los candidatos, los derechos y condiciones laborales y sociales, las disposiciones específicas de los trabajadores de temporada, la tramitación de los correspondientes visados, y el retorno voluntario de los trabajadores inmigrantes.

En definitiva, se articula, mediante procedimientos ágiles, la posibilidad de una migración laboral regular y ordenada desde dichos países a España, lo que supone también un instrumento eficaz de prevención de la inmigración irregular y de ayuda al desarrollo.

Asimismo, resulta importante reseñar que la reforma de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, llevada a cabo por la Ley Orgánica 2/2009, de 11 de diciembre, persigue, entre otros objetivos, el perfeccionar el sistema de canalización legal y ordenada de los flujos migratorios laborales, reforzando la vinculación de la capacidad de acogida de trabajadores inmigrantes a las necesidades del mercado de trabajo.

En coherencia con lo anterior, y frente a lo determinado por dicha norma con carácter anterior a su reciente reforma, se establece que:

- En la solicitud de una autorización inicial de residencia temporal y trabajo por cuenta ajena, el empleador solicitante habrá de presentar, no una simple oferta de empleo a favor de un extranjero que se encuentra en el exterior, sino un contrato de trabajo.

- Por otro lado, la autorización inicial de residencia temporal y trabajo (ya sea por cuenta ajena o por cuenta propia) no tendrá vigencia, hasta el momento en que, tras la concesión de la misma y del correspondiente visado, el extranjero entre en territorio español de forma legal y se produzca su alta en Seguridad Social en el plazo de tres meses.

II. Por otro lado, es necesario recordar que otro de los pilares sobre los que se asienta la política migratoria del Gobierno actual es la lucha contra la inmigración irregular, en donde los esfuerzos se dirigen, principalmente, al refuerzo del control de fronteras, la agilización de los procedimientos de repatriación y de la ejecución de las resoluciones que pudieran darse declarando dicha medida, y al refuerzo de los medios, tanto humanos como materiales, con que cuentan las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

Asimismo, el Gobierno considera necesario atajar las causas desde su origen, es decir, en los países de origen y tránsito de la inmigración irregular, lo que exige fomentar

una cooperación creciente y avanzar en el logro de instrumentos bilaterales o multilaterales que articulen esa cooperación con las Autoridades de los países de origen.

En tal sentido, cabe señalar que debido a las múltiples actuaciones del Gobierno en el ámbito de la política de inmigración, los mecanismos de control y asistencia están funcionando correctamente y existe colaboración de las autoridades de los países de origen y tránsito en la prevención y represión de la inmigración irregular hacia España.

Aún así, entre los objetivos perseguidos por la reciente reforma de la Ley Orgánica 4/2000, se encuentra el aumentar la eficacia de la lucha contra la inmigración irregular, reforzando los medios e instrumentos de control y los sancionadores, especialmente por lo que se refiere a quienes faciliten el acceso o permanencia de la inmigración ilegal en España, agravando el régimen sancionador en este caso y, reforzando los procedimientos de devolución de los extranjeros que han accedido ilegalmente a nuestro país.

III. Finalmente, el Gobierno es consciente de la importancia que tiene articular mecanismos eficientes de coordinación dirigidos a prevenir y combatir la existencia de ofertas de empleo en el marco de la economía sumergida, dada su influencia en el fenómeno de la inmigración irregular, con efectos negativos tanto para el inmigrante, por la indefensión que su situación de irregularidad supone ante posibles abusos, como para el trabajador español, dada la reducción en los salarios que el empleo de trabajadores irregulares representa, así como para el empresario que contrata legalmente, por lo que supone de competencia desleal.

En este sentido, es importante recordar el apoyo prestado por el Gobierno en la negociación y aprobación de la Directiva 2009/52/CE, de 18 de junio de 2009, por la que se establecen sanciones a los empleadores de nacionales de terceros países en situación irregular, que persigue luchar contra el empleo de nacionales de terceros países en situación irregular en la Unión Europea, limitando uno de los mayores factores de atracción de la inmigración clandestina, que es la posibilidad de encontrar trabajo dentro de la economía sumergida.

Debe igualmente reseñarse, a título de ejemplo, diversas modificaciones que la Ley 2/2009 ha introducido en la Ley Orgánica 4/2000, en materia sancionadora, y que refuerzan el vínculo de ésta con el pilar de la ordenación de la llegada de trabajadores extranjeros de acuerdo con las necesidades detectadas en el mercado laboral, así como con el relativo a la lucha contra el empleo irregular. Así:

- Se tipifica, como infracción grave, no dar de alta, en el régimen de Seguridad Social que corresponda, al trabajador extranjero cuya autorización de residencia y trabajo por cuenta ajena hubiera solicitado el empleador, cuando este último tenga constancia de la llegada del primero.

- Como infracción muy grave, la contratación de trabajadores extranjeros sin haber obtenido previamente la correspondiente autorización de residencia y trabajo.

Finalmente, y dentro del mismo contexto, resulta necesario recalcar el hecho de que el Gobierno, incluye entre

sus principales objetivos el prevenir y combatir toda actividad que suponga un incumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa vigente, siendo una de las prioridades gubernamentales el proceder a un refuerzo de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social con objeto de luchar contra el empleo ilegal de nacionales de terceros países.

Madrid, 29 de abril de 2010.

**684/007124**

El anuncio de la presentación de la referida pregunta fue publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES, Senado, Serie I, número 106 de 24 de octubre de 2008.

A la Presidencia del Senado

José Antonio Rubio Mielgo, Senador por Palencia, del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en los artículos 160 y 169 del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar la siguiente pregunta al Gobierno, para la que desea obtener respuesta por escrito.

¿Cuántas actuaciones, desglosadas por municipios se han llevado a cabo desde el año 2004 en la Provincia de Palencia con cargo al denominado uno por ciento cultural?

Palacio del Senado, 9 de octubre de 2008.—**José Antonio Rubio Mielgo.**

#### RESPUESTA DEL GOBIERNO

(684) Pregunta escrita Senado.

684/007124.

AUTOR: Rubio Mielgo, José Antonio (GP).

Respuesta:

Las actuaciones aprobadas desde 2004 por la Comisión Mixta Ministerio de Fomento-Ministerio de Cultura para ser financiadas a través del 1% Cultural en la provincia de Palencia, son las indicadas en la tabla que se acompaña en anexo.

Madrid, 26 de abril de 2010.

## ANEXO

**COMISIÓN MIXTA FOMENTO-CULTURA  
INVERSIONES 1% CULTURAL CASTILLA Y LEÓN 2004-09**

DGBA-SGPPH

Fecha aprobación	Actuación	Municipio	Provincia	Anualidad 2005	Anualidad 2006	Anualidad 2007	Anualidad 2008	Anualidad 2009	Anualidad 2010	Total
2005	Adecuación de la Villa romana de La Olmeda	Pedrosa de la Vega	Palencia	500.000,00	500.000,00	500.000,00	500.000,00			2.000.000,00
	Restauración del Puente Mayor	Aguilar de Campoo	Palencia		150.000,00	209.750,78	39.972,30			399.723,08
2006	Rehabilitación de las "Casas del Rey" en el Canal de Castilla. Fase IV: Rehabilitación de la ermita y su entorno	Paredes de Nava	Palencia		393.796,33					393.796,33
2008	Rehabilitación y adecuación del edificio de la Dársena del Canal de Castilla y urbanización del entorno	Palencia	Palencia				356.242,94	267.182,21	267.182,20	890.607,35
		<b>TOTAL</b>		500.000,00	1.043.796,33	709.750,78	896.215,24	267.182,21	267.182,20	3.684.126,76

Edita: © SENADO. Plaza de la Marina Española, s/n. 28071. Madrid.  
Teléf.: 91 538-13-76/13-38. Fax 91 538-10-20. <http://www.senado.es>.

E-mail: [dep.publicaciones@senado.es](mailto:dep.publicaciones@senado.es).

Imprime: ALCAÑIZ-FRESNO'S - SAN CRISTÓBAL UTE  
C/ Cromo, n.º 14 a 20. Polígono Industrial San Cristóbal  
Teléf.: 983 21 31 41 - 47012 Valladolid

[af@alcanizfresnos.com](mailto:af@alcanizfresnos.com).

Depósito legal: M. 12.580 - 1961